

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL
ORGANISMO JUDICIAL**

CÉSAR ERNESTO MAZARIEGOS LEMUS

GUATEMALA, MAYO DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR
LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS JUECES Y
MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CÉSAR ERNESTO MAZARIEGOS LEMUS

Previo a conferírsele el grado académico de

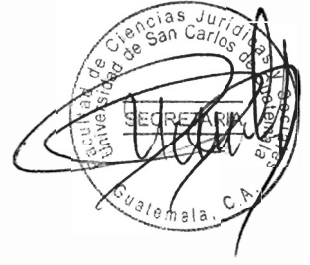
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| DECANO: | M.Sc. Avidán Ortiz Orellana |
| VOCAL I: | Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil |
| VOCAL II: | Licda. Rosario Gil Pérez |
| VOCAL III: | Lic. Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V: | Br. Freddy Noé Orellana Orellana |
| SECRETARIO: | Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas. |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



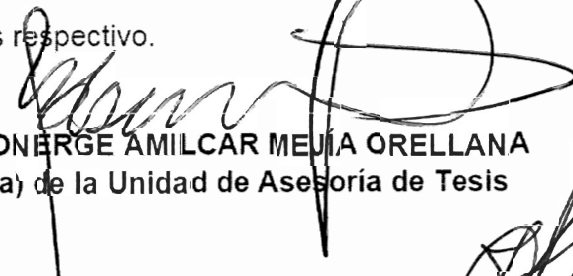
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 01 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CÉSAR ERNESTO MAZARIEGOS LEMUS, con carné 9012032,
 intitulado ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO
DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación. en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 17 10 2016


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO





LIC. JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ

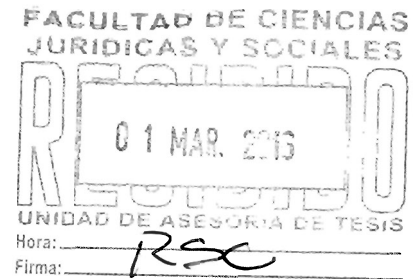
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala C. A. Tel. 24330096, 5 Calle 13 Ave. "A" Col. Monte Real II Z. 4 de Mixco

Guatemala, 29 de febrero de 2016.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

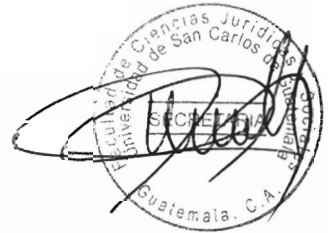


En atención a la providencia de esa dirección, de fecha 17 de febrero de 2016, en la cual se me nombra asesor de tesis del bachiller CÉSAR ERNESTO MAZARIEGOS LEMUS, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS JURIDICO ACERCA DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL”**. Hago constar que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con el asesorado, asimismo informo que habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

El trabajo investigado tiene un profundo y fiable contenido científico y técnico ya que fue basado en libros especializados en la materia como podrá corroborarse en la bibliografía respectiva; la metodología utilizada se basa en los métodos científico, histórico, inductivo y deductivo y el analítico; las técnicas de investigación utilizadas fueron las bibliográficas, las documentales y estadísticas. En la redacción de la tesis le recomendé que por tratarse de un tema técnico jurídico, debería emplear un lenguaje escrito comprensible para alcanzar la finalidad de la misma, que es dar conocer a la sociedad la importancia que tiene el estado para evaluar el desempeño de los jueces y magistrados del organismo judicial, excluyendo de la evaluación aspectos que son importantes para optimizar el trabajo jurisdiccional.

- a. En la elaboración del indicado trabajo de investigación, el autor siguió las instrucciones y recomendaciones anotadas anteriormente, en cuanto al título, la presentación y desarrollo de la misma.



LIC. JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala C.A. Tel. 24330096, 5 Calle 13 Ave. "A" Col. Monte Real II Z. 4 de Mixco

- b. En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, sí aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.
- c. Es por ello que como asesor del trabajo de tesis, y al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta, procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual doy mi dictamen en sentido favorable.

Deferentemente;

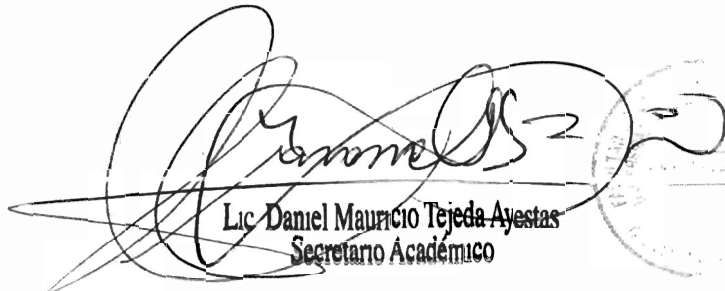
LIC. JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
Colegiado No. 6,422

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CÉSAR ERNESTO MAZARIEGOS LEMUS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


 Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aiestas
 Secretario Académico

BAMO/srrs.




 Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
 DECANO A.I.





DEDICATORIA

- A DIOS TODO PODEROSO:** Por haberme dado otra oportunidad de vida, la bendición de alcanzar una meta más, porque cuando fui débil me diste fuerzas para alcanzar este éxito.
- A MI MADRE:** Enma Esther Lemus Castellanos, por darme la vida, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor incondicional y creer en mí. Gracias madre te amo con todo mi corazón.
- A MI PADRE:** Cèsar Aureliano Mazariegos Reyes, por sus buenos consejos, perseverancia y constancia que lo caracterizan; valores que me ha infundado siempre, al enseñarme que en la vida para triunfar es necesario ser honesto y esforzarse, hoy en gran parte a usted, puedo ver alcanzada mi meta. Gracias padre, te amo con todo mi corazón.
- A MIS HERMANOS:** Porque mi vida no hubiera sido la misma sin ustedes, Lic. Hugo Milton García Lemus, Lic. Sergio Vinicio Mazariegos Lemus, Lic. Rudy Noé Mazariegos Lemus, que me acompañaron a lo largo del camino, brindándome la fuerza necesaria para continuar, mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo. Los quiero mucho.
- A MI HERMANA:** Enma Janeth Lemus García, mi Abuelita Lencha y tío Miguel, Dios los tenga en sus brazos y que en paz descansen.
- A MIS CUÑADAS:** Perla Cuyan, Claudia Lorena Aguilar y Maria Aceituno, por su apoyo y cariño.
- A MIS SOBRINOS:** Por el cariño que les tengo.
- A MI ESPOSA:** Blanca Elizabeth Sagastume de Mazariegos, por su amor, su apoyo incondicional y comprensión en los momentos difíciles, doy gracias a Dios por darme una mujer como tú mi amada esposa. Te amo.
- A MIS HIJOS:** Katherine Darnely, Cèsar Emanuel y Allan Ernesto a quienes adoro con todo mi corazón, pidiéndole a Dios



que tomen el presente acto de graduación como un ejemplo a seguir y exhortarlos, que todo es posible en esta vida, si nos forjamos una meta, de la mano de Dios.

A MI NIETO:

Enrique Sebastian Santos Mazariegos, que llego a nuestro hogar a darnos alegría y a unir mas a la familia.

A MI AMIGOS:

De la Sexta, por tantas alegrías, buenos y malos momentos, ocurrencias, en la infancia con el deporte, a quienes recuerdo y llevo siempre en mi corazón.

**A COMPAÑEROS
DE TRABAJO:**

A quienes respeto, aprecio y tengo mucho cariño.

A MI ASESOR:

Doctor Jorge Aparicio Almengor Velásquez, por su apoyo incondicional para la realización de este trabajo de tesis, muchas gracias.

**A LOS JUECES DE PAZ
Y DE PRIMERA INSTANCIA
DE MIXCO:**

Por su apoyo y buenos consejos.

A MIS PADRINOS:

Lic. Salvador Humberto Molina Robles, Doctora Zonia Santizo Corleto de Bocanegra, Lic. Rigoberto Rodas Vásquez, Lic. Edgar Alfredo Campos Salazar y mi hermano Lic. Hugo Milton García Lemus.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida y superarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

El presente investigación fue realizada con el objeto de realizar un análisis jurídico, acerca de la necesidad de modificar la evaluación de desempeño de los jueces y magistrados del Organismo Judicial; así también se establecen los aspectos que se deben implementar en la actual evaluación, para lograr una mejor sustancial en la labor que realizan; por ello, la rama del derecho a la cual pertenece el tema que se investiga es el derecho administrativo; y el ámbito temporal en el cual se encuentra delimitada está comprendida del año 2012 al 2015.

Para ello, fue realizada una investigación científica a través de la cual se realizan una serie de pasos de forma ordenada y concatenada, los cuales al final de la investigación permitieron llegar a una conclusión.

El aporte de la presente investigación, consiste en que la misma presenta un estudio jurídico en el que se establece, que el procedimiento actual de evaluación no es el mejor, y qué aspectos son importantes a evaluar en el trabajo de los jueces y magistrados; con ello, se espera lograr que los mismos realicen su labor con mayor eficiencia y contribuir al acceso a la justicia de los pobladores de la república de Guatemala.

HIPÓTESIS



El desempeño de los jueces es una situación que afecta a toda la población guatemalteca, ya que del buen o mal desempeño se determina el acceso a la justicia por parte de los habitantes de la república.

Es por ello, que el Organismo Judicial tiene la obligación legal de revisar y evaluar el desempeño de los mismos y el Artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, no obstante, al existir un mecanismo de evaluación en el cual se establecen los parámetros a evaluar, los mismos han quedado obsoletos para lograr evaluar el actuar de los jueces y magistrados dentro del Organismo Judicial, excluyéndose de la evaluación aspectos que son importantes para optimizar el trabajo jurisdiccional.

Por tanto, es necesario modificar la forma en la cual se evalúa a los jueces y magistrados del Organismo Judicial con el objeto de establecer nuevos aspectos a tomar en cuenta en el desempeño de actuar de los mismos, debido a que la actual forma de evaluar no toma en cuenta aspectos que son de trascendencia para mejorar la calidad del servicio que prestan dichos funcionarios, por lo que debe evaluarse aspectos como probidad, especialización profesional y proyección social.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis, se utilizaron los métodos analítico y sintético, al momento de estudiar la información obtenida y sustraer los extractos más importantes; asimismo, lograr plasmar dentro del documento la información más importante. Así también los métodos deductivo e inductivo, a través de los cuales se ha logrado emitir una conclusión discursiva en la cual se plasma el resultado a la cual se ha llegado.

Al final de la investigación, se estableció que efectivamente se cuenta con la existencia de un mecanismo de evaluación el cual establece los parámetros a evaluar; sin embargo, los mismos han quedado obsoletos para lograr evaluar las actuaciones de los jueces y magistrados dentro del Organismo Judicial, excluyendo de la evaluación aspectos que son importantes para optimizar el trabajo jurisdiccional.



ÍNDICE

| | Pág. |
|--------------------|-------------|
| Introducción | i |

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Organismo Judicial | 1 |
| 1.1 Definición | 1 |
| 1.2 Regulación legal | 5 |
| 1.3 Organización | 11 |
| 1.4 Garantías judiciales | 16 |
| 1.4.1 Independencia funcional | 16 |
| 1.4.2 Independencia económica | 17 |
| 1.4.3 La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia salvo los casos establecidos por la ley | 18 |
| 1.4.4 La selección de personal | 19 |

CAPÍTULO II

| | |
|--------------------------------------|----|
| 2. Jueces y magistrados | 21 |
| 2.1 Definición de juez | 21 |
| 2.1.1 Requisitos para ser juez | 23 |
| 2.1.2 Competencia | 24 |
| 2.1.3 Jurisdicción | 25 |
| 2.1.4 Período de funciones | 26 |

| | Pág. |
|--|-------------|
| 2.2 Definición de magistrado | 27 |
| 2.2.1 Requisitos para ser magistrado | 28 |
| 2.2.2 Competencia | 29 |
| 2.2.3 Jurisdicción | 31 |
| 2.2.4 Período de funciones | 31 |

CAPÍTULO III

| | |
|-------------------------------|----|
| 3. Carrera judicial | 33 |
| 3.1 Definición | 33 |
| 3.2 Antecedentes | 35 |
| 3.3 Selección | 36 |
| 3.4 Nombramiento | 40 |
| 3.5 Promoción o ascenso | 41 |
| 3.6 Capacitación | 42 |
| 3.7 Disciplina | 44 |
| 3.8 Fundamento legal | 46 |
| 3.9 Órgano responsable | 47 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|----|
| 4. Análisis jurídico acerca de la necesidad de modificar la evaluación de desempeño de los jueces y magistrados del Organismo Judicial | 49 |
| 4.1 Evaluación actual de jueces y magistrados | 49 |
| 4.1.1 Evaluación a jueces de primera instancia | 50 |
| 4.1.2 Aspectos a evaluar | 51 |
| 4.1.3 Metodología de la evaluación | 52 |
| 4.1.4 Instrumentos utilizados para evaluar | 53 |
| 4.1.5 Evaluación de magistrados | 55 |



| | Pág. |
|--|-------------|
| 4.1.6 Entrevista a jueces | 59 |
| 4.1.7 Propuesta de reforma de evaluación | 67 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA | 71 |
| BIBLIOGRAFÍA | 73 |



INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata acerca de la necesidad de modificar la evaluación de desempeño de los jueces y magistrados del Organismo Judicial. Se hace necesario determinar que efectivamente se cuenta con la existencia de un mecanismo de evaluación el cual establece los parámetros a evaluar; sin embargo, los mismos han quedado obsoletos para lograr evaluar las actuaciones de los jueces y magistrados dentro del Organismo Judicial, excluyendo de la evaluación aspectos que son importantes para optimizar el trabajo jurisdiccional.

Por ello, el objetivo general de la investigación era establecer qué aspectos es necesario implementar en la evaluación de los jueces y magistrados para lograr mejorar la labor que desempeñan; los objetivos específicos, consistieron en analizar la forma actual en la que se evalúa a los jueces y magistrados dentro de la República de Guatemala, por medio del derecho comparado la forma de evaluar a jueces y magistrados en otros países; determinar cuáles son las actuales deficiencias en la evaluación del desempeño de los jueces y magistrados; analizar cómo un cambio en la forma de evaluar jueces y magistrados puede colaborar en el acceso a la justicia; proponer un nuevo proyecto en la forma de evaluación de los jueces y magistrados del Organismo Judicial.

Los objetivos se lograron cumplir, y se llegó a comprobar la hipótesis propuesta, la cual consistía en: la necesaria modificación a la forma en la cual se evalúa a los jueces y magistrados del Organismo Judicial, con el objeto de establecer nuevos aspectos a tomar en cuenta en el desempeño de actuar de los mismos, debido a que la actual forma de evaluar no toma en cuenta aspectos que son de trascendencia, para mejorar la calidad del servicio que prestan dichos funcionarios, por lo que debe evaluarse aspectos como probidad, especialización profesional y proyección social.



La tesis se encuentra estructurada en cuatro capítulos cuyo contenido consiste en: capítulo uno, estudia al Organismo Judicial, así como la regulación legal del mismo, el capítulo dos, contiene un estudio acerca de los jueces y magistrados; el capítulo tres, trata acerca de la carrera judicial, se establece una definición de la misma, su fundamento legal y los órganos responsables de esta; por último, en el capítulo cuatro, se realiza un análisis jurídico acerca de la necesidad de modificar la evaluación de desempeño de los jueces y magistrados del Organismo Judicial.

Como se indicó anteriormente, los métodos utilizados dentro de la presente investigación fueron el analítico, sintético, deductivo e inductivo y las técnicas de investigación de ficha bibliográfica y la entrevista.

El presente trabajo contiene información que podrá ser muy útil para posteriores investigaciones de estudiantes de la carrera de derecho, ya que contiene información acerca del Organismo Judicial, la carrera judicial y las distintas etapas, circunstancias y requisitos para ingresar a la misma, también podrá encontrar información sobre la independencia judicial y las garantías judiciales contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial y Ley de la Carrera Judicial.



CAPÍTULO I

1. Organismo Judicial

El Organismo Judicial es uno de los tres poderes que integran al Estado, que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala le corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Es importante realizar un análisis acerca de este tema, en virtud de tanto jueces como magistrados forman parte del Organismo Judicial y el desempeño de los mismos es vital para el logro de la función que la Constitución les asigna.

1.1. Definición de Organismo Judicial

“Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.”¹

Dentro del mismo documento se establece la misión y visión de este órgano estatal, es de la siguiente forma: “Misión. Administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social. Visión. El Organismo Judicial tiene aprobación, credibilidad y legitimidad social a partir de liderar acciones de acceso y fortalecimiento al Sistema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia ejerce su liderazgo

¹ Organismo Judicial, República de Guatemala. **Organismo Judicial**. http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=163&Itemid=57. (Consultado 20 de octubre de 2015)



y dirección con acierto, oportunidad y consistencia en el marco de una gestión y estructura institucional eficiente y efectiva. Su personal cumple sus funciones con identidad institucional, disciplina, ética, capacidad y vocación de servicio dentro de un sistema de carrera y cultura que reconoce el buen desempeño. El crecimiento se desarrolla bajo una perspectiva estratégica con énfasis en las necesidades de justicia de la población.”²

De conformidad con el Manual de Organización del Sector Público emitido por la Oficina Nacional de Servicio Civil de la Presidencia de la República, plantean objetivos institucionales, desglosándose en objetivo institucional, objetivos del área jurisdiccional y políticas institucionales.

El objetivo institucional que se plantea el Organismo Judicial es: “Mejorar permanentemente la administración de justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad y sencillez, para brindar un adecuado servicio a la sociedad guatemalteca.”³

Como institución el Organismo Judicial debe velar constantemente por la correcta administración de justicia, de forma imparcial, de manera pronta y cumplida con la finalidad de brindar un servicio óptimo a los guatemaltecos, a quien se debe.

Como objetivo del área jurisdiccional: “Realizar eficaz y eficientemente las funciones jurisdiccionales que de conformidad con la ley le corresponden al Organismo Judicial,

²Ibid.

³ Oficina Nacional del Servicio Civil de la Presidencia de la República. **Organismo Judicial**. <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan032329.pdf> (Consultado 20 de octubre de 2015)



para atender y resolver los asuntos en la Corte Suprema de Justicia y Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Cámaras, Salas de la Corte de Apelaciones, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz.”⁴

En cuanto a la función jurisdiccional que realiza el Organismo Judicial, las mismas debe realizarlas de forma eficaz y eficiente. Así también, más adelante se estudiará este tema con más detenimiento, para la realización de sus funciones el Organismo Judicial se encuentra estructurado en Corte Suprema de Justicia, Cámaras, Salas, Tribunales de Sentencia, Juzgado de Primera Instancia y Juzgados de Paz, cada uno de ellos debe resolver asuntos específicos, por ello cada uno de ellos genera necesidades específicas que deben ser atendidas y resueltas.

Las políticas institucionales del Organismo Judicial son:

“Privilegiar el Área Jurisdiccional como parte sustantiva del Organismo Judicial, por lo que se debe priorizar la asignación de recursos a la misma, para su fortalecimiento.

- Velar porque se respete la independencia y autonomía funcional del Organismo Judicial, así como la independencia, imparcialidad, idoneidad, honestidad y transparencia de las funciones inherentes a los cargos de Magistrados y Jueces.
- Dar continuidad al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz, relacionados con el Organismo Judicial.
- Implementar nuevas formas de brindar acceso a la justicia y fortalecer las ya existentes.

⁴Ibid.

- Ampliar la cobertura de los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos, de conformidad con las características culturales y de idiomas de cada región geográfica.
- Asegurar la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial y de Servicio Civil, fortalecer los Órganos que la administran y los procesos que se realizan.
- Fortalecer el sistema de justicia manteniendo una fluida comunicación y coordinación del Organismo Judicial, con las otras instituciones que conforman este sistema.
- Impulsar mecanismos para evitar la corrupción en el Organismo Judicial, con participación de los usuarios.
- Consolidar el proceso de modernización del Organismo Judicial, evaluando periódicamente sus resultados en el marco de los Modelos Organizacional, Funcional del Área Jurisdiccional, Organizacional y Gerencial del Área Administrativa, establecidos.
- Regionalizar y desconcentrar los servicios que brinda el Organismo Judicial.
- Fortalecimiento de los sistemas de información existentes y de la comunicación interna de las unidades del Organismo Judicial.
- Fortalecer la credibilidad del Organismo Judicial y la confianza de la población en la administración de justicia y en la prestación de otros servicios.
- Fortalecer financieramente al Organismo Judicial para la aplicación de una justicia pronta y cumplida.” (sic) ⁵

Básicamente la políticas del Organismo Judicial van encaminadas a la aplicación de justicia pronta y cumplida, por ello debe procurar la apertura de más juzgados para lograr el descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales, la aplicación de

⁵Ibid.



resolución de conflictos a través de la mediación, la implementación de traductores para que las personas que sean sometidas a proceso tengan efectivo conocimiento de lo que sucede dentro del proceso en donde se juzga, la modernización en los procesos de selección y evaluación de personal, tema que es de suma importancia para el estudio del tema de esta tesis.

1.2. Regulación legal

Como en todo el ordenamiento jurídico guatemalteco la norma de mayor jerarquía es la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se establecen las normas básicas y principios que rigen al Organismo Judicial, del Artículo 203 al 222 de este cuerpo legal.

La Carta Magna en el Artículo 203 establece que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.”

La Constitución Política de la República fue emitida en 1985, en la cual se crea un Estado de derecho en base a órganos gubernamentales con autonomía e independencia, motivo por el cual la misma Constitución establecía la obligación de que cada órgano creara su propia normativa; por ello el Artículo 10 de las disposiciones



transitorias establece que: “Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y demás funcionarios cuya designación corresponda al Congreso de la República, por esta vez, serán nombrados y tomarán posesión de sus cargos en el tiempo comprendido del 15 de enero de 1986 al 14 de febrero del mismo año. Su período terminará en las fechas establecidas en esta Constitución y la ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Seis meses después de haber tomado posesión de sus cargos los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de su iniciativa de ley, deberán enviar al Congreso de la República el proyecto de ley de integración del Organismo Judicial. “

Por ello el 28 de marzo de 1989, se emite el Decreto 2-89 que contiene la Ley del Organismo Judicial la cual contiene las normas generales para todo el país, para la aplicación e interpretación de las leyes, normas de derecho internacional, la aplicación de las leyes en el tiempo, normas relacionadas con los documentos legales provenientes del extranjero, el cómputo y aplicación de normas en cuanto al tiempo y los plazos, las funciones del Organismo Judicial que incluye la administrativa y la jurisdiccional, la organización del Organismo Judicial, y las disposiciones comunes a los procesos en general y por último algunas disposiciones complementarias tales como actuaciones judiciales, las relaciones entre los tribunales, las certificaciones apremios y multas.

La Ley del Organismo Judicial ha sufrido diversas reformas entre las que se cuentan: los Decretos del Congreso de la República 27-89, publicado el 31 de mayo de 1989; 29-90, publicado el 28 de mayo de 1990; 64-90, publicado el 29 de noviembre de 1990;



75-90, publicado el 10 de enero de 1991; 11-93, publicado el 11 de marzo de 1993; 112-97, publicado el 15 de diciembre de 1997; y 59-2005, de fecha 31 de agosto de 2005.

Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como la Ley del Organismo Judicial son las normas de mayor trascendencia dentro de la base legal del Organismo Judicial; no obstante, existe una gran cantidad de reglamentos y acuerdos que regulan el funcionamiento de este órgano, a continuación se anotan algunas de ellas:

- Decreto Gubernativo No. 1568: Reglamento General de Tribunales, publicado el 31 de agosto de 1934, y sus reformas contenidas en Decretos Presidenciales Nos. 548, publicado el 22 de febrero de 1956, y 585, publicado el 11 de marzo de 1956.
- Acuerdo del Presidente de la Corte Suprema de Justicia No. 7: Reglamento de la Presidencia del Organismo Judicial, publicado el 5 de febrero de 1969.
- Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia No. 277: Reglamento Interior del Organismo Judicial, publicado el 18 de julio de 1969, reformado por Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia Nos. 14-92, publicado el 29 de mayo de 1992; y 5- 93, publicado el 30 de marzo de 1993.
- Decreto No. 73-75 del Congreso de la República: crea el Registro de Procesos Sucesorios que estará a cargo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, publicado el 12 de noviembre de 1975.



- Decreto No. 51-92 del Congreso de la República: Código Procesal Penal, publicado el 4 de diciembre de 1992. Reformado mediante sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad, según expediente 296-94, publicado el 20 de febrero de 1995.”⁶

El Código Procesal Penal, no es una norma de aplicación exclusiva para el Organismo Judicial; sin embargo, dentro de esta norma jurídica se encuentran algunas disposiciones legales que regulan el funcionamiento y facultades de los Juzgados y Tribunales de orden penal.

- “• Acuerdo No. 24-98 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia: Apruébese la reorganización del área administrativa del Organismo Judicial, de fecha 24 de septiembre de 1998.

- Acuerdo No. 13/999, de la Presidencia del Organismo Judicial, que aprueba el Modelo Organizacional y Gerencial del Área Administrativa del Organismo Judicial

- Decreto No. 41-99 del Organismo Judicial: Ley de la Carrera Judicial, publicado el 2 de diciembre de 1999.

- Decreto 48-99 del Congreso de la República: Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, publicado el 6 de enero de 2000.

- Acuerdo 6-2000 de la Corte Suprema de Justicia: Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial, publicado el 24 de marzo de 2000.

- Acuerdo No. 31-2000 de la Corte Suprema de Justicia: Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, publicado el 20 de julio de 2000; reformado por Acuerdo No. 39-2003, publicado el 23 de septiembre de 2003.

⁶Ibid.



- Acuerdo No. 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia: Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala, publicado el 28 de marzo de 2001.
- Acuerdo No. 5-2002 de la Corte Suprema de Justicia: Créase la Unidad de Seguridad del Organismo Judicial -USOJ-, publicado el 19 de marzo de 2002.
- Acuerdo No. 32-2002 de la Corte Suprema de Justicia: Créanse los Centros Administrativos de Gestión Penal, en los Departamentos de Alta Verapaz y Huehuetenango, publicado el 23 de octubre de 2002; modificado por Acuerdo No.36-2002, publicado el 20 de noviembre de 2002.
- Acuerdo No. 34-2002: Créase el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de la Justicia de Huehuetenango, publicado el 20 de noviembre de 2002.
- Acuerdo No. 2-2003: Los Juzgados de Trabajo y Previsión Social que existen en las cabeceras departamentales de la República tendrán competencia para integrar Tribunales de Conciliación y Arbitraje, publicado el 17 de febrero de 2003.
- Acuerdo No. 05-2003: Se establecen los Juzgados Primero y Segundo de Paz Móvil, publicado el 20 de marzo de 2003.
- Acuerdo No. 8-2003: Créase la Delegación del Archivo General de Protocolos en el Departamento de Huehuetenango, publicado el 15 de abril de 2003.
- Acuerdo No. 16-2003: Créase la Sala Tercera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, publicado el 3 de julio de 2003.
- Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, publicado el 18 de julio de 2003.



- Acuerdo No. 32-2003: Se adscribe el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción al Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y se denominará Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y de Conflictos de Jurisdicción, publicado el 4 de agosto de 2003.
- Acuerdo No. 29-2003: Los Juzgados de Primera Instancia de Menores de todo el país, se denominarán Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a excepción de los Juzgados de Primera Instancia de Menores de la Ciudad de Guatemala, publicado el 12 de agosto de 2003.
- Acuerdo No. 30-2003: Se crea el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, publicado el 12 de agosto de 2003.
- Acuerdo No. 37-2003: Asígnesele al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, la recepción y distribución equitativa e inmediata de las demandas y solicitudes para el inicio de expedientes de materia tributaria a las Salas Segunda y Tercera de lo Contencioso Administrativo, publicado el 29 de agosto de 2003.
- Acuerdo No. 40-2003: Créase la Delegación del Archivo General de Protocolos de la Región Nor-Oriente del País, publicado el 8 de septiembre de 2003.
- Acuerdo No. 002-2004: Créase la Delegación del Archivo General de Protocolos en el Departamento de Alta Verapaz, publicado el 19 de febrero de 2004.
- Acuerdo Gubernativo No. 86-2004: Créase la Comisión Nacional de los Acuerdos de Paz, publicado el 26 de febrero de 2004.
- Acuerdo No. 80-2005, de fecha 15 de noviembre de 2005, se aprueba la división del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial –CENADOJ-, trasladándose la



Sección de Estadística Judicial, a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional.

- Acuerdo No. 81-2005, de fecha 15 de noviembre de 2005, se aprueba la creación de la Dirección de Servicios de Gestión Tribunalicia y la Dirección de Servicios de Apoyo Jurisdiccional.
- Acuerdo No. 82-2005, de fecha 15 de noviembre de 2005, se aprueba la transformación de la Gerencia de Comunicación Social, en Departamento de Comunicación Social, que dependerá directa y jerárquicamente de la Secretaría de la Presidencia del Organismo Judicial.
- Decreto 32-2006: Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, de fecha 31 de agosto de 2006.
- Acuerdo No. 033-2006, de la Presidencia del Organismo Judicial, crea la Coordinación Regional de Quetzaltenango.”⁷

Aunado a lo anterior existen normas jurídicas individualizadas que rigen el funcionamiento del Organismo Judicial, tales como circulares y memorándums a través de las cuales se hacen del conocimiento de los empleados públicos las órdenes emanadas de sus superiores jerárquicos.

1.3. Organización

Como ya se ha analizado el Organismo Judicial realiza dos funciones: administrativa y jurisdiccional.

⁷Ibid.



“• Funciones Jurisdiccionales Corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados, en virtud de las reglas de competencia por razón de grado, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos.

• Funciones Administrativas Corresponden a la Presidencia del Organismo Judicial y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.”⁸

Las autoridades superiores del Organismo Judicial, son: la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Organismos Judicial y de la Corte Suprema de Justicia

Con respecto a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley del Organismo Judicial, tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley.

La Corte Suprema de Justicia se integra por 13 magistrados de la siguiente manera:

- a) Un Presidente, que lo es de la Corte Suprema de Justicia y del Organismos Judicial.
- b) Doce magistrados.

Para elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia el Congreso de la República los nombra para un período de cinco años, de una nómina de 26 candidatos propuestos por una comisión de postulación.

⁸ Ibid.



Esta comisión de postulación se encuentra integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, a la fecha en Guatemala existen 15 universidades de las cuales solamente una es pública y las otras 14 son privadas, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales, que integra.

La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese mismo período, para la presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia se organiza en cámaras: cámara civil, cámara penal y cámara de antejuicio y amparo, las cuales contarán con un Presidente y el número de vocales que se considere conveniente. Los asuntos sometidos al conocimiento de una cámara serán sustanciados por el presidente de ella y resueltos por mayoría de votos de sus integrantes.



Dentro de la organización de la Corte Suprema de Justicia, también se encuentra la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, cuya función es: “Ejerce funciones de apoyo judicial y administrativo y les da seguimiento. Asiste al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y al Pleno de la Corte Suprema de Justicia; ejecuta las disposiciones y resoluciones emanadas del Pleno de la Corte y de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; autoriza y autentica firmas de las autoridades superiores de este Organismo. Sus funciones están subordinadas al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; es el medio de comunicación con los funcionarios judiciales de igual o inferior categoría y las demás que establece la Ley”.⁹

Así también, dentro de los órganos de función jurisdiccional se encuentran las Salas de la Corte de Apelaciones. La Corte Suprema de Justicia determinará el número de Salas de Apelaciones y su ubicación, y se encuentran integradas por tres magistrados y dos suplentes, y la misma Corte Suprema de Justicia designará al magistrado que fungirá como presidente de cada Sala.

Dentro de los órganos que ejercen función jurisdiccional también se encuentran los Tribunales de Sentencia, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. Estos órganos de administración de justicia serán estudiados de forma más detenida en el siguiente capítulo por lo que en este momento solamente se hace mención de los mismos.

⁹Ibid.



En cuanto a las unidades de función administrativa se debe mencionar nuevamente a la Corte Suprema de Justicia y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a quienes la Constitución Política de la República y la Ley del Organismos Judicial les asignan funciones.

Dentro de los órganos de asesoría y apoyo se encuentran: a) Secretaría General de la Presidencia del Organismo Judicial; y b) Unidad de Capacitación Institucional.

Así también los órganos de apoyo específico al área jurisdiccional: a) Archivo General de Protocolos; b) Dirección de Servicios de Gestión Tribunalicia; c) Centro de Servicios Auxiliares de las Administración de Justicia; d) Centro Administrativo de Gestión Penal; e) Almacén Judicial; y f) Archivo General de Tribunales.

La Dirección de Servicios de Apoyo, cuenta con las siguientes dependencias: a) Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos; b) Servicio Médico Forense; c) Unidad de Psicología Jurídica; d) Unidad de Antecedentes Policiales; y e) Centro Nacional de Documentación Judicial.

Dentro de los órganos de control se encuentra: a) Auditoría Interna; y b) Supervisión General de Tribunales. Los órganos de dirección y control se encuentran: a) Gerencia General; b) Secretaria Planificación y Desarrollo Institucional; c) Centro de Informática y Telecomunicaciones; d) Gerencia de Recursos Humanos; e) Gerencia Financiera; f) Gerencia Administrativa; y g) Departamento de Comunicación Social.



1.4. Garantías judiciales

Las garantías judiciales se encuentran reguladas en el Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes: a. La independencia funcional; b. La independencia económica; c. La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y d. La selección del personal.”

Debe entenderse a las garantías como una institución del derecho a través de la cual busca la protección de las personas, tanto individuales como jurídicas. Una garantía es en concreto la emisión de una norma jurídica, que consigna un principio de derecho y que la hace observancia obligatoria para todos.

Dentro del Artículo 205 de la Constitución Política de la República se establecen cuatro garantías denominadas judiciales, en las cuales se regula la forma en la cual debe desempeñar su labor el Organismo Judicial, a continuación se analizan cada una de estas garantías.

1.4.1. Independencia funcional

La independencia funcional debe entenderse de la siguiente forma: “Debe ser entendida como independencia ante los otros poderes del Estado y como independencia frente a los demás órganos jurisdiccionales y frente a sus propios órganos de gobierno. La autonomía judicial debe entenderse como aquella función



jurisdiccional que goza de entera independencia. Es decir que los magistrados y jueces en su función de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado no deben de ser interferidos por nadie, por su condición de juzgadores, ya que hacerlo violentaría el estado de derecho de todo un país. Pero esta autonomía judicial de ejercer esa potestad debe también comprenderse dentro de la materia y el territorio que se les hubiese asignado por el propio poder judicial”.¹⁰

La independencia funcional es una garantía constitucional en la cual protege al Organismo Judicial de que su labor la puede realizar de forma autónoma, sin que ninguno de los otros organismos del Estado interfiera en su función de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, por lo que, ni el Organismo Ejecutivo y Legislativo pueden influir en el actuar del Organismo Judicial. Es importante destacar que esto actúa también en forma inversa porque ninguno de los organismos puede influir en el otro; pero si puede realizar actos de control sobre el otro, como las interpelaciones o el antejuicio.

1.4.2. Independencia económica

La independencia económica del Organismo Judicial es una garantía que se fundamenta básicamente en los regulado en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República: “Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del

¹⁰ Recinos Sosa, Arturo, Sergio Elías Marchena Recinos, Julio Salvador Pérez Hernández y Héctor Eduardo Berducido Mendoza. **Teoría del poder judicial**. Págs. 12 y 13.



Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente. Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo”.

La independencia económica del Organismo Judicial implica tener los medios monetarios y financieros para el desempeño de sus funciones. Es importante este punto debido a que la autonomía en los recursos económicos le proporciona autonomía en la toma de decisiones, por lo que la independencia funcional no puede estar desligada de la independencia económica.

1.4.3. La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley

Esta garantía se encuentra también vinculada a la independencia funcional ya que la prohibición de remover a los magistrados y jueces; si no se invoca un motivo establecido previamente en la ley garantiza que tanto jueces como magistrados puedan emitir sus resoluciones solamente basada en ley y no por coacción o presiones externas que los intimiden con la pérdida de su trabajo.



1.4.4. La selección del personal

La Ley del Organismo Judicial le faculta a la Corte Suprema de Justicia a nombrar y remover al personal del mismo, específicamente en el Artículo 54, de lo que se deduce que el personal que labore para dicho órgano es seleccionado posteriormente de haber aprobado pruebas y entrevistas que los califican como el personal idóneo para el puesto para el que se le nombre; por ello, no debe haber compadrazgos ni favores en el selección del personal.

Todo el proceso que se lleva a cabo dentro del Organismo Judicial con respecto a la selección del personal, asignación de puestos y régimen disciplinario se encuentra a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos, Unidad de Dotación de Recursos Humanos, Unidad de Régimen Disciplinario y Unidad de Clasificación de Puestos.

Para la selección del personal la Unidad de Dotación de Recursos Humanos realiza un proceso que inicia con el reclutamiento, el cual consiste en: “Se realizan convocatorias durante el año para las distintas plazas vacantes del Organismo Judicial, así como para alimentar el banco de candidatos. El reclutamiento se realiza por medio de anuncios de prensa, afiches, anuncios por radio (esto en el interior de la República), entre otros.”¹¹

Dentro de la convocatoria que realiza el Organismos Judicial se establecen los requisitos que los interesados deben llenar para optar a los diferentes puestos por ello, posteriormente a tener conocimiento de la convocatoria realizada debe ordenar un

¹¹ Organismo Judicial. **Unidad de Dotación de Recursos Humanos.** http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=234&Itemid=281. (Consultado 23 de enero de 2016).



expediente que se presenta en el tiempo específico, la papelería que se solicita en la mayoría de los casos es la siguiente: “Curricula vitae, fotocopia de cédula, antecedentes penales y policíacos, constancia de estudios, copia de diplomas o títulos obtenidos, cartas de recomendación laboral, y las que se indiquen en la convocatoria.”¹²

Al momento de ingresar el expediente el personal encargado de su recepción verifica que cumpla con toda la papelería solicitada y el expediente pasa a formar parte de los banco de datos para que el solicitante sea llamado posteriormente a realiza una evaluación psicométrica; ello con el objeto de verificar si son las personas idóneas para ocupar el puesto que se ofrece. Así también se realiza una entrevista para el candidato y una evaluación técnica específica para cada puesto que se ofrece, adicionalmente a ello a la unidad le corresponde la verificación de las referencias que se propusieron dentro del currículum vitae de los interesados y con toda esta información esta unidad rinde un informe en el que presenta los candidatos más idóneos para los puestos.

Por último, se realiza la inducción que es un proceso de capacitación para el futuro empleado el cual se encuentra establecido en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y su reglamento.

¹²Ibid.



CAPÍTULO II

2. Jueces y magistrados

El Organismo Judicial para el cumplimiento de su función jurisdiccional se vale de los órganos jurisdiccionales y es a los jueces y magistrados a quienes les compete la dirección de dicha judicatura, ya sea, a través de órganos unipersonales o bien colegiados. Dentro del presente capítulo se estudiará lo relacionado con el tema procurando explicar el tema de la mejor manera posible.

2.1. Definición de juez

De conformidad con el tratadista Guillermo Cabanellas juez puede definirse: “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o conflicto. Juez es quien decide, interpreta la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido. En este aspecto técnico, el juez ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción, que según su competencia pronuncia decisiones en juicio.”¹³

“El diccionario de la Real Academia Española define al juez como persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. De lo anterior debe entenderse que es el funcionario titular o suplente, que se encuentra a cargo de un órgano jurisdiccional, el

¹³ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 212.



cual se encarga del conocimiento, tramitación, resolución y ejecución de los asuntos que los particulares someten a su decisión.”¹⁴

Tanto la Constitución Política de la República como la Ley del Organismo Judicial, no contienen una definición de lo que debe entenderse por juez, ya que la doctrina ya se ha ocupado de ello, por lo que solamente se establece las atribuciones de los jueces de primera instancia en el Artículo 95 de Ley del Organismo Judicial: “Son atribuciones de los jueces de primera instancia:

- a) Conocer de los asuntos de su competencia de conformidad con la ley;
- b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la corte de apelaciones;
- c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención las cárceles de su distrito;
- d) Visitar en inspección cada tres meses el Registro de la Propiedad, cuando lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el Presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde la inspección.
- e) Las demás que establezcan otras leyes los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.”

Los jueces son, por lo tanto los encargados de juzgar y promover la ejecución de los juzgado en los asuntos que son sometidos a su conocimiento, dentro de la judicatura

¹⁴ Cardona Vásquez, Brenda Adela. Tesis: análisis jurídico del nombramiento del juez de asuntos municipales realizado por el consejo municipal desde la perspectiva del derecho constitucional guatemalteco. Pág. 39.



en la cual son asignados por la Corte Suprema de Justicia, pudiendo existir jueces unipersonales, de ejecución, de sentencia, de primera instancia y jueces de paz.

2.1.1. Requisitos para ser juez

La Constitución Política de la República en el Artículo 207 establece los requisitos que son los mismos para jueces y magistrados siendo los siguientes: “Los jueces y magistrados deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.”

El requisito de reconocida honorabilidad siempre ha sido una cuestión que por ser subjetiva ha causado controversias, en ese sentido la Corte de Constitucionalidad en la Gaceta 23, expediente 273-91, página 4 en sentencia de fecha 24 de marzo de 1992 estableció lo siguiente: “Sobre este aspecto cabe considerar que el vocablo honorabilidad que con mayor frecuencia se aprecia en el campo moral, expresa desde un punto de vista objetivo la reputación que una persona goza en la sociedad, es decir, el juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y de los méritos de la personalidad de un individuo. En el ámbito doctrinario del derecho, se considera que el honor, como concepto jurídico, es el valor individual de estimación que la sociedad acuerda a todo hombre, tutelándolo contra los ataques de los demás en la medida en que la propia sociedad estima relevante. Una de las manifestaciones de esa



tutela se encuentra en la ley penal que tipifica los delitos contra el honor para proteger la integridad moral de la persona.”

Una prohibición que existe en la ley para tanto para jueces y magistrados es la incompatibilidad del desempeño del cargo con otro empleo, con cargos en directivos en sindicatos y partidos políticos, y con la calidad de ministro de cualquier religión. Así también los jueces deben presentar ante la Corte Suprema de Justicia la protesta de administrar pronta y cumplida la justicia.

2.1.2. Competencia

Antes de analizar la competencia de los jueces se debe establecer en qué consiste la institución de la competencia, la cual puede definirse de la siguiente forma: “La competencia es el límite de la jurisdicción, es la medida como se distribuye la actividad jurisdiccional entre los diferente órganos judiciales. La jurisdicción la ejercen todos los jueces en conjunto, la competencia corresponde al juez considerado en singular. Todo juez tiene jurisdicción pero no todo juez tiene competencia, dicen nuestros tratadistas en referencia a la generalidad de la jurisdicción y la especificidad de la competencia.”¹⁵

Por su parte, la Ley del Organismo Judicial establece en el Artículo 94 lo siguiente: “La Corte Suprema de Justicia determinara la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les lijará su competencia por razón de la materia de la cuantía y del territorio.”

¹⁵ Gordillo, Mario. *Derecho procesal civil guatemalteco*. Pág. 17.



En base a lo anterior se establece que la Corte Suprema de Justicia establecerá la competencia para los jueces de conformidad con la materia, con cuantía y en razón del territorio.

2.1.3. Jurisdicción

De conformidad con el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, establece la jurisdicción en general de la siguiente forma: "La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras;
- b) Corte de apelaciones;
- c) Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores;
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo;
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas;
- f) Tribunales militares;
- g) Juzgados de primera instancia;
- h) Juzgados de menores;
- i) Juzgados de paz o menores;
- j) Los demás que establezca la ley. En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría."



La jurisdicción, tal y como lo establece la normas citada, es única debido a que la ley les otorga la facultad de juzgar al Organismo Judicial; no obstante, la misma, para su correcta aplicación, es dividida entre diversos órganos jurisdiccionales que componen o forman parte de Organismo Judicial. En ocasiones se confunde el término jurisdicción con el de competencia pero debe entenderse que la competencia determina hasta qué punto o hasta dónde puede llegar la facultad de juzgar de los órganos jurisdiccionales.

2.1.4. Período de funciones

El Artículo 208 de la Constitución Política de la República, establece con respecto a período de funciones de los jueces que los mismos durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser nombrados para un nuevo período y en función de la garantía de no remoción; sino por causa establecida en la ley, los mismos no podrán ser removidos de sus puestos sino es por una causa establecida en la ley y por un procedimiento también establecido en la ley.

La Corte de Constitucionalidad estableció en la sentencia de fecha 19 de julio de 1993 publicada en la gaceta 37, expediente 261-93, página 19 lo referente a la inamovilidad de los jueces: “la inamovilidad implica, en principio, estabilidad y la seguridad que debe tener un funcionario para no ser removido de su cargo sin la observancia de las formalidades y por las causas establecidas en la ley; ello para mantener la independencia de criterio y la imparcialidad propias del cargo que desempeña; esta



inamovilidad no es absoluta, toda vez que, eventualmente, un funcionario del Organismo Judicial puede ser separado del cargo, por ejemplo, si se declaran con lugar un antejuicio. La inamovilidad a que se refiere la constitución significa que durante el período para el que fueron electos o nombrados los funcionarios, no podrán ser removidos, sino en los casos y con las formalidades legales.”

El período de funciones que establece la ley para los jueces es de cinco años, tiempo que considero el legislador necesario que para que el juzgador desempeñe una labor de juzgamiento adecuada para los casos sometidos a su conocimiento.

2.2. Definición de magistrado

El tratadista Guillermo Cabanellas analiza el término magistrado de forma histórica de la siguiente forma: “En Roma, quien ejercía una función pública, como autoridad investida de mando y jurisdicción. Entre otros muchos, eran magistrados los cónsules, los tribunos, los pretores, los ediles, los cuestores, los censores.”

Actualmente el término magistrado se define de la siguiente forma: “En nuestros tiempos, la máxima autoridad en el orden civil. De ahí la denominación de primer magistrado que se aplica a los jefes de Estado, sobre todo a los presidentes de repúblicas, y con menos frecuencia a los reyes y soberanos en las monarquías. Ministro de justicia, como cargo judicial, no gubernamental; por tanto, los antiguos oidores, corregidores, alcaldes, consejeros y en la actualidad, todo miembro de un



tribunal. Más estrictamente, se llaman en España magistrados los componentes de las salas del Tribunal Supremo y de las audiencias territoriales o provincias. Dentro de tales salas, los simples magistrados se contraponen al respectivo presidente o se diferencian así de él. Dignidad o cargo judicial o de superior funcionario civil, desde el jefe de administración hasta la dirección suprema de gobierno de una nación.”¹⁶

El término magistrado es utilizado para designar a los integrantes de los órganos colegiados del Organismo Judicial como las Salas de Apelaciones, las cuales se integran por tres magistrados titulares y dos suplentes. La ley también le otorga facultades a la Corte Suprema de Justicia a aumentar el número de magistrados con las circunstancias así lo requieran.

2.2.1. Requisitos para ser magistrado

Los requisitos para ser magistrado de conformidad con el Artículo 208 de la Constitución Política de la República son: ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos de ciudadano y ser abogado colegiado.

Los magistrados son electos a través de un procedimiento regulado establecido en la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009 del Congreso de la República, en donde se establece el perfil específico que deben cumplir los aspirantes para ser considerados por la Comisión de Postulación para ser incluidos en la nómina de candidatos a ser elegidos, ello con el objeto de que quienes funjan el cargo de

¹⁶ Cabanellas. *OpCit.* Pág. 240.



magistrado de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia sean personas idóneas para desempeñar tan alto cargo.

2.2.2. Competencia

Al igual que en el caso de los jueces, la competencia de las salas o tribunales colegiados y por lo tanto de los magistrados es establecida para cada uno de los órganos jurisdiccionales de conformidad con la materia, cuantía y el territorio.

La ley les otorga facultades diferentes a los magistrados que a los jueces, el Artículo 88 de la Ley del Organismo Judicial establece las atribuciones específicas de los magistrados, siendo los siguientes:

- “a) Conocer en primera instancia, previa declaratoria del Congreso de haber lugar a juicio; en las causas de responsabilidad contra los funcionarios a que se refiere el inciso h) del artículo 165 de la Constitución Política de la República;
- b) Conocer en segunda instancia de los procesos establecidos en la ley;
- c) Conocer de los antejuicios cuyo conocimiento no esté atribuido por esta Ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano;
- d) Cuidar que los jueces de primera instancia. Jueces menores o cualesquiera otras personas cumplan sus funciones y los plazos con apego a la ley y evacuen las diligencias que por despacho o en otra forma se les encargue. Deberán sancionarlos en caso de incumplimiento con multa de veinticinco quetzales (Q.25.00), salvo en casos debidamente justificados;



- e) Mantener la disciplina de los tribunales en todo el distrito de su jurisdicción velando por la conducta oficial de los Jueces de Primera Instancia y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen;
- f) Vigilar la conducta oficial de sus secretarios y empleados subalternos, a quienes así como a los jueces podrán corregir aplicando las sanciones determinadas por la ley poniendo el caso en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial;
- g) En casos urgentes conceder licencia a los secretarios y demás empleados, para que se ausenten de su trabajo por no más de ocho días, pero si fuere necesario el nombramiento de sustituto el caso se pondrá en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial;
- h) Llamar al suplente que corresponda en caso que por cualquier motivo quedare desintegrada;
- i) Conocer en consulta de los procesos cuando legalmente proceda confirmando, modificando o revocando la resolución recibida en grado;
- j) En los casos determinados por la ley conocer en recurso de reposición de los autos originarios de la misma sala;
- k) Ejercer las demás atribuciones y funciones que fijen otras leyes los reglamentos y acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia.”

Se establece de la lectura del artículo anterior que los magistrados tienen una investidura de mayor rango que los jueces por lo que deben supervisar y revisar las actuaciones de jueces de primera instancia. Dentro de los tribunales colegiados le corresponderá al magistrado que ejerce las funciones de presidente, como autoridad superior, revisar todas las actuaciones que realizan dentro de la sala.



2.2.3. Jurisdicción

La jurisdicción como indica Couture y citado por Mario Gordillo lo define como: “Función pública realizada por órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.”¹⁷

Como se había establecido anteriormente la jurisdicción es única y delegada por el estado a través de la ley para el Organismo Judicial, tanto jueces como magistrados son independientes en la función que ejercen, la decisión que toman en cuanto a un caso debe estar libre de presiones y estar sujeta solamente a la ley, y con absoluta imparcialidad.

2.2.4. Período de funciones

El período para el cual son electos los magistrados, al igual que los jueces, es de cinco años, de conformidad con lo establecido por el Artículo 208 de la Constitución Política de la República, pudiendo ser reelectos al final de su período, teniendo que pasar por el mismo procedimiento por el que fueron electos la primera vez.

Antes de finalizar este capítulo es necesario hacer ver que tanto jueces como magistrados para ser nombrados nuevamente, reelectos o bien permanecer en sus cargos es necesario que su desempeño sea evaluado periódicamente ya que de lo

¹⁷ Gordillo. *Op Cit.* Pág. 14.



contrario podría dar lugar a la remoción del cargo, de ahí se desprende la importancia de la evaluación de realiza la Corte Suprema de Justicia a los mismos, ya que de no realizar una evaluación y sobre todo una evaluación adecuada de los jueces y magistrados el objetivo de brindar justicia pronta y cumplida no se cumplirá, violentando con ello el ordenamiento jurídico y el derecho de acceso a la justicia de los habitantes de la República.



CAPÍTULO III

3. Carrera judicial

La carrera judicial es el conjunto de procedimientos y principios que regulan el ingreso al Organismo Judicial, ascenso, permanencia, remoción y capacitación de los jueces y magistrados, ello con el objeto de brindar seguridad y estímulos en el desempeño de sus funciones.

La importancia de la misma radica en que a través de ella el estado fortalece a uno de los órganos que lo integran y al mismo tiempo consolida un estado cimentado en la democracia y el derecho, por ello dentro del presente capítulo se analizarán aspectos importantes de la misma.

3.1. Definición

La licenciada María Consuelo Ramírez Scaglia, en su tesis de grado anota las siguientes definiciones de carrera judicial: "El jurista mexicano Fernando Flores García, define la carrera judicial como el conjunto de personas, con formación profesional que tienen a su cargo la función juzgadora, con carácter permanente y con derecho a ocupar distintos puestos, según su antigüedad, mérito o circunstancias, de acuerdo con lo que establezca y regulen las disposiciones orgánicas. El Mexicano Luis Alberto Laborde Vega, la define como el conjunto de grados o escalas que el aspirante debe satisfacer en forma democrática dentro de los perfiles que las disposiciones orgánicas



de la Federación o locales designen, para formar parte de ella, o en su caso ascender dentro de dichos poderes.”¹⁸

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99 del Congreso de la República la carrera judicial se explica de la siguiente forma: “La Carrera Judicial establece el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.”

Así también los considerandos de la Ley de la Carrera Judicial, establece los motivos por los cuales la ley fue creada y por lo tanto la carrera judicial, ello fue debido a que era necesario que el Estado corrigiera las debilidades estructurales del mismo y sobre todo en el sistema de justicia en donde debe evitarse la corrupción y la ineficiencia del mismo, y debe promoverse el acceso a la justicia, la cual debe ser imparcial, y aplicada de forma ética para lograr la modernización y probidad en el sistema.

La carrera judicial, por lo tanto permite a jueces y magistrados convertir la labor que realizan dentro del Organismo Judicial en una profesión dentro de la institución con dos objetivos, proporcionar una estabilidad y estímulo para los profesionales que desempeñan la labor de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado dentro del órgano

¹⁸ Ramírez Scaglia, María Consuelo. Tesis: la carrera judicial en Guatemala y El Salvador. Análisis jurídico comparativo. Pág. 26.



y al mismo tiempo como mecanismo de vigilancia para evitar la corrupción dentro de jueces y magistrados y con ello impidiendo la impunidad dentro del sistema de justicia.

3.2. Antecedentes

Anteriormente a la actual Ley de Carrera Judicial no existe en Guatemala otro antecedente conocido; no obstante, ya existían en Europa los inicios de la carrera judicial: "La carrera judicial se originó en Europa al colapsar el modelo napoleónico de administración de justicia, constituye en mecanismo para asegurar la independencia judicial. La administración de justicia ha contado con una carrera judicial similar a las propias de la administración pública, la más antigua de ellas, se desarrolla en Alemania, durante el siglo XVIII y la carrera judicial en España a mediados del siglo XIX."¹⁹

Al ser emitida la Constitución Política de la República en 1985, la Asamblea Nacional Constituyente estableció en el Artículo 209 la carrera judicial; no obstante, la ley que regulaba la materia no fue emitida sino hasta el año 1999, dándole cumplimiento a la norma constitucional y dándole cumplimiento al Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

En Guatemala el primer antecedente de la carrera judicial es el Decreto 41-99 que contiene la Ley de la Carrera Judicial, cuya iniciativa de ley fue la número 2155 fue

¹⁹ Cruz Toscano, Abelina. Tesis: Análisis jurídico del ascenso de juez de paz a juez de primera instancia y elección de magistrados, dentro de la Ley de la Carrera Judicial. Pág. 39.

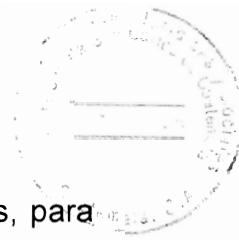


conocida por el plena del Congreso de la República en enero de 1999, encontrándose dentro de los ponentes Leonel López Rodas y Salvador Rodas Soto, conociendo de dicha iniciativa la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

3.3. Selección

El proceso de selección de jueces y magistrados se encuentra regulado en la Ley de la Carrera Judicial y para los magistrados adicionalmente también deben cumplir con los establecido en la Ley de Comisiones de Postulación, a través de las cuales son nombrados o electos tanto jueces como magistrados según sea el caso. Es importante establecer que Ley de la Carrera Judicial, regula cuatro categorías: a) magistrados a la Corte Suprema de Justicia; b) Magistrados a la Corte de Apelaciones; c) jueces de primera instancia y b) jueces de paz y como ya se había anotado anteriormente, para las dos primeras categorías se realiza una elección y para las dos últimas por nombramiento.

Así también ya se había indicado, tanto la Constitución Política de la República como la Ley de la Carrera Judicial, establecen que para ser nombrados jueces o magistrados los aspirantes deben cumplir con cuatro requisitos básicos: a) guatemaltecos de origen; b) reconocida honorabilidad; c) estar en el goce de sus derechos ciudadanos y d) ser abogado colegiado.



Para los jueces de paz los aspirantes deben ser abogados y colegiados activos, para los magistrados de la Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría los aspirantes deben ser mayor de 35 años y haber sido jueces de primera instancia o haber ejercido la profesión de abogado por más de cinco años. Para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ser mayor de 40 años y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o tribunales colegiados que tengan la misma categoría o haber ejercido la profesión por más de diez años.

El Consejo de la Carrera Judicial convocará a los concursos de oposición tanto para jueces como para magistrados, la cual será publicada por tres veces en el diario oficial y en otro de mayor circulación; con una antelación de por los menos 20 días antes de fecha prevista para el concurso, de los aspirantes inscritos elaborará una lista y verificará que cumpla con los requisitos exigidos por la ley.

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley de la Carrera Judicial: "Dicho listado de aspirantes será publicado en el diario oficial y como mínimo en dos de los diarios de mayor circulación y remitido, en el caso de los jueces a la Corte Suprema de Justicia, y en el caso de los magistrados a las respectivas Comisiones de Postulación. Dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de la última publicación, cualquier persona podrá remitir al Consejo de la Carrera Judicial o a las comisiones de postulación, según corresponda, información documentada respecto a los aspirantes. Los mecanismos y formalidades para la recepción y valoración de dicha información, deberán ser reguladas por el Consejo mediante reglamento especial."



El derecho de poder remitir al Consejo de la Carrera Judicial o las comisiones de postulación información documentada acerca de los aspirantes otorga a la sociedad civil la facultad de poder aportar los respectivos medios de prueba para evitar que tanto jueces como magistrados oculten información que pueda perjudicarles, pero es de hacer notar que en ocasiones no es posible documentar la información por lo que cualquier denuncia ante el consejo o las comisiones debería ser investigada.

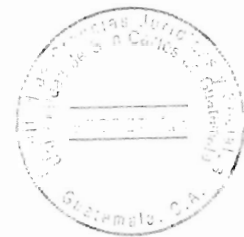
En el caso de los jueces el Artículo 18 de la Ley de la Carrera Judicial, establece que: “Corresponde a la Unidad de Capacitación Institucional la evaluación de los aspirantes al cargo de juez, cualquiera que sea su categoría, la cual se basará en las pruebas que se consideren convenientes y en entrevistas personales, públicas o privadas. Concluida la evaluación, se elaborará la lista de aprobados como elegibles, según el orden de las calificaciones obtenidas por cada aspirante, a partir de la más alta. Todos los aspirantes que hayan aprobado, seguirán el curso que corresponda en la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, el cual tendrá una duración mínima de seis meses.”

En el caso de los magistrados tanto para la Corte Suprema de Justicia como para las Salas de Apelaciones el proceso de selección es el siguiente, regulado en el Artículo 17 de la Ley de Comisiones de Postulación: “Los miembros de las Comisiones serán convocados para conocer sobre la lista total de participantes elaborada por la secretaría respectiva, y excluirá a todos los que no reúnan los requisitos previstos en la



ley y exigidos en la convocatoria. Dicha exclusión será razonada y la secretaria notificará al interesado sobre la resolución adoptada, por medio de aviso publicado en el diario oficial; el profesional tendrá tres días después de la publicación de la notificación de la resolución para solicitar y presentar ante la Comisión de Postulación las pruebas de descargo; esta solicitud no tendrá efectos suspensivos. Posteriormente, la Comisión elaborará una nueva nómina en la que incluirá únicamente a los candidatos que reúnan los requisitos previstos en la Ley, exigidos por la convocatoria y que participarán en el proceso de selección. No podrán ser seleccionados la o el cónyuge y quienes tengan relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, dentro de los grados de Ley, con cualquiera de los integrantes de la respectiva Comisión de Postulación. Adicionalmente tendrá que aplicarse lo dispuesto en el Decreto Número 16-2005 del Congreso de la República, Ley de Garantía a la Imparcialidad de Comisiones de Postulación. No podrán ser nominados quienes integren la Comisión de Postulación.”

Las publicaciones que se realizan tienen el propósito no solo de informar a los aspirantes sino también a toda la sociedad guatemalteca del proceso de selección de jueces y magistrados para evitar en la medida de lo posible que una persona no proba sea nombrada en un cargo de tanta importancia.



3.4. Nombramiento

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley de la Carrera Judicial, establece el procedimiento nombramiento de jueces regulan que quienes hayan aprobado el curso que imparte la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial serán declarados elegibles y en el momento que exista la una plaza la Corte Suprema de Justicia procederá a nombrarlos, tomando posesión del puesto un mes después de haber prestado protesta. Por su parte el Artículo 20 del mismo cuerpo legal establece: que para la renovación de nombramiento de los jueces, corresponde a la Corte Suprema de Justicia renovar o no el nombramiento, por lo cual es necesario tener en cuenta la evaluación que se realiza a los jueces, en esto radica la importancia de dicha evaluación ya que la misma debe realizarse de forma exhaustiva y completa en cuanto a todos los aspectos, para poder determinar si la persona es idónea para el cargo de juez.

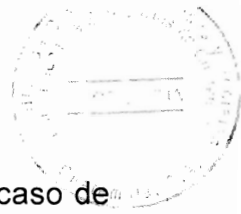
Por su parte en cuanto a los magistrados, la elección de los mismos corresponde al Congreso de la República, quien lo hará de la lista que le presente la Comisión de Postulación, para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Congreso de la República. De acuerdo con el Artículo 22 de la Ley de la Carrera Judicial, los magistrados para ser reelectos tienen prioridad para quedar incluidos en el listado que elabora el Consejo de la Carrera Judicial por razón de desempeño satisfactorio, en este caso también son evaluados todos los magistrados, por lo que la forma en la que ésta se realiza resulta de vital importancia, tal y como sucede en el caso de los jueces.



3.5. Promoción o ascenso

El tema de la promoción o ascenso dentro de la carrera judicial se encuentra íntimamente relacionado con las vacantes que se produzcan en los puestos, el Artículo 25 de la Ley de la Carrera Judicial lo explica de la siguiente forma: “Se considera ascenso el acto por el cual un juez o magistrado pasa a desempeñar un cargo judicial de competencia diferente por razón de categoría o grado según lo establecido en esta ley, con la aprobación de la autoridad nominadora respectiva, previo cumplimiento de los requisitos y calidades que corresponden. El reglamento de esta ley regulará expresamente esta materia.”

El Artículo 37 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, establece el proceso de ascenso para jueces de primera instancia y jueces de paz: “Cuando se produzca alguna vacante definitiva en la categoría de juez de instancia o de paz, el Consejo de la Carrera Judicial lo hará del conocimiento de los funcionarios judiciales en servicio activo que deseen ascender o trasladarse, por medio de boletín al que le dará la publicidad correspondiente, requiriendo a los interesados presentar la documentación a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de la Carrera Judicial. Posteriormente deberá practicar la evaluación del rendimiento y comportamiento profesional del candidato y declararlo elegible para ocupar el cargo de diferente categoría o grado. Para el efecto deberá tener a la vista la evaluación anual o extraordinaria que haya realizado el propio Consejo de la Carrera Judicial de conformidad con el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial.”



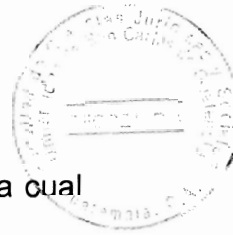
Los ascensos solamente se pueden producir en caso de jueces, ya que en el caso de los magistrados los mismos, por ser un electos si desea optar a un puesto de mayor jerarquía tendrán que cumplir con los requisitos ya descritos para el caso de las magistraturas y ser electo de conformidad con la ley.

3.6. Capacitación

La licenciada Ramírez Scaglia, explica la capacitación de la siguiente forma: “La capacitación es una de las características importantes de la carrera judicial, ya que si los funcionarios judiciales no se capacitan, especializan y actualizan por ende no puede realizar su trabajo de manera eficiente y eficaz, lo que les impediría poder optar a promociones y ascensos, e improbar la evaluación del desempeño que se les realiza.”²⁰

En el caso de la carrera judicial esta función le corresponde a la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial la cual se encuentra regulada en el Artículo 12 de la Ley de la Carrera Judicial: “La Unidad de Capacitación Institucional es el órgano encargado de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos. Su organización y funcionamiento se regirán por la presente ley y el reglamento respectivo.”

²⁰ Ramírez Scaglia. *Op cit.* Pág. 36.



Anteriormente a este órgano se le denominaba Escuela de Estudios Judiciales, la cual había sido creada a través del Acuerdo 40-92 de la Corte Suprema de Justicia, con fecha veinticinco de noviembre de 1992, pero posteriormente se creó la Ley de Carrera Judicial, en el año 1999 que dio vida a la Unidad de Capacitación Institucional.

La misión de este órgano se describe de la siguiente manera: “Promover la excelencia académica y científica e impulsar la investigación y proyección social del personal del Organismo Judicial y de otras personas u organizaciones relacionadas, para alcanzar efectividad en la en la impartición de justicia.”²¹

Así también la visión de la institución: “Ser una institución reconocida nacional e internacional como una entidad de vanguardia en la formación, capacitación especialización, investigación y proyección social del recurso humano, para contribuir al fortalecimiento de la administración de justicia, del estado de derecho y la convivencia pacífica.”²²

Esta institución no solamente se ocupa de dar la instrucción necesaria para los aspirantes a jueces sino que también la los auxiliares de justicia que desean iniciar una carrera judicial, así también forma recurso humano dentro de los miembros del organismo judicial, cuenta dentro de su programa con una maestría, actualmente se

²¹ Escuela de Estudios Judiciales. **Misión y visión, Unidad de Capacitación Institucional**
http://www.oj.gob.gt/uci/index.php?option=com_content&view=article&id=110&Itemid=199. (Consultado 26 de octubre de 2015)

²² *Ibid.*



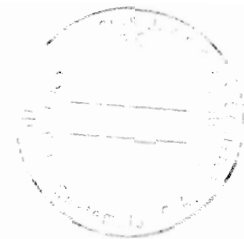
encuentra programa la maestría en gestión jurisdiccional avalada por la Universidad San Pablo de Guatemala y la Universidad Rural de Guatemala.

3.7. Disciplina

Dentro de la carrera judicial existe un régimen disciplinario regulado en la Ley de la Carrera Judicial, de los Artículos 37 al 53 de este cuerpo legal. Dentro de este régimen disciplinario se define en qué consiste el régimen disciplinario y a quien se aplica, de la siguiente forma: "Constituyen faltas disciplinarias las acciones u omisiones en que incurra un juez o magistrado, previstas como tales en la presente ley. La responsabilidad disciplinaria es independiente y sin perjuicio de las que deriven de la responsabilidad penal y civil que se determine conforme a la legislación ordinaria."

La Ley de la Carrera Judicial también regula los tipos de faltas: a) leves; b) graves; o c) gravísimas, cada una de las cuales considera acciones determinadas para considerarse que se ha cometida cada una de ellas por los jueces y magistrados que son parte del Organismo Judicial.

Para las sanciones para las faltas que comenten los jueces y magistrados son: a) amonestación verbal; b) suspensión hasta por 20 días sin goce de salario por las faltas graves; y c) suspensión sin goce de salario o destitución, para faltas gravísimas. El mismo cuerpo legal también regula la destitución que según el Artículo 45 de la Ley de la Carrera Judicial, consiste en: "la separación definitiva del juez o magistrado del cargo que desempeña, y como consecuencia de su pertenencia a la Carrera Judicial."



El Artículo 46 de la Ley de la Carrera Judicial también define la prescripción de la siguiente forma: “Las faltas establecidas en la presente ley y las acciones que se pueden iniciar, prescriben en el plazo de tres meses a contar desde su comisión. Este plazo se interrumpe por la presentación de la respectiva gestión escrita ante quien corresponda.”

Es competente para imponer las sanciones disciplinarias la junta de disciplina judicial la cual se encuentra integrada por dos magistrados de la Corte de Apelaciones y sus respectivos suplentes y un juez de primera instancia y su respectivo suplente, designados para un período de un año por sorteo practicado por el Consejo de la Carrera Judicial. En caso de destitución la corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Congreso de la República, según se trate de juez o magistrado por recomendación de la junta disciplinaria, y el procedimiento disciplinario no podrá durar más de seis meses contados a partir de que se ponga la denuncia.

De conformidad el Artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial, establece: “Toda persona que tenga conocimiento de que un juez o magistrado ha cometido una falta de las establecidas en esta ley, podrá denunciarlo o plantear queja, por escrito, o verbalmente con expresión de los hechos y de las circunstancias de que tuviere conocimiento o por los que resulte afectado. Todos los jueces o magistrados tienen derecho a ser oídos cuando sean objeto de denuncia y a ser notificados de las decisiones que tome la Junta. La denuncia podrá plantearse ante la Junta de Disciplina



Judicial, el Consejo de la Carrera Judicial o ante cualquier otra autoridad judicial. Todos los órganos de la administración de justicia que tengan conocimiento de que un juez o magistrado ha cometido una falta de las establecidas en esta ley, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de Disciplina Judicial o el Consejo de la Carrera Judicial. Las personas directamente perjudicadas por faltas cometidas por un juez o magistrado tendrán la calidad de parte en el respectivo procedimiento disciplinario.”

Contra las resoluciones de la junta disciplinaria judicial se podrá interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la notificación, si del procedimiento disciplinario resultaren indicios de la existencia de un delito se certificará lo conducente al Ministerio Público para que inicie las investigaciones que en derecho correspondan.

3.8. Fundamento legal

Como ya se había mencionado anteriormente el fundamento legal de la carrera judicial es la Constitución Política de la República que la establece por primera vez en Guatemala en el año 1985, en el Artículo 209 el cual regula: “Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esa materia.”

En base a lo anterior en el año 1999, se emite el Decreto 41-99 del Congreso de la República que contiene la Ley de la Carrera Judicial. La norma legal cita regula en el Artículo 57 se establece: “El reglamento general de esta ley deberá ser emitido a más



tardar tres meses después de su vigencia. Los reglamentos específicos aquí mencionados deberán aprobarse seis meses después de esa misma fecha.”

En base a este mandato legal la Corte Suprema de Justicia en el año 2000, emite el Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial mediante el Acuerdo 6-2000 de la Corte Suprema de Justicia.

Como norma complementaria también se puede mencionar a la Ley de Comisiones de Postulación contenida en el Decreto 19-2009, la cual establece lo referente a la integración de las comisiones de postulación y la forma en la que se conforman la lista de candidatos que son considerados elegibles.

3.9. Órgano responsable

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial, los órganos responsables son: “Los órganos responsables de la Carrera Judicial son: el Consejo de la Carrera Judicial, la Junta de Disciplina Judicial, las comisiones de postulación y la Unidad de Capacitación Institucional.”

Uno de los órganos responsables es el Consejo de la Carrera Judicial, la que se encuentra regulada en el Artículo 5 de la Ley de la Carrera Judicial y se integra de



conformidad con la ley de la siguiente forma: “La Carrera Judicial es administrada por un Consejo que se integra con cinco miembros, así:

- a) El Presidente del Organismo Judicial, quien podrá ser sustituido por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta, con carácter de suplente;
- b) El titular de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial o quien lo sustituya con carácter de suplente;
- c) El titular de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, o quien lo sustituya con carácter de suplente;
- d) Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Jueces;
- e) Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Magistrados. El juez y magistrado electos para el Consejo durarán en sus cargos un año pudiendo ser reelectos por un período igual.”

Dentro de las funciones del Consejo de la Carrera Judicial, se encuentran: ejecutar la convocatoria para realizar los nombramientos y elecciones, dar aviso al Congreso de la República del vencimiento del período constitucional de los jueces y magistrados, así como de las vacantes para realizar el proceso de nombramiento, definir las políticas de la Unidad de Capacitación Institucional, y sobre todo es el órgano encargado de la evaluación de los jueces y magistrados de conformidad con un sistema idóneo para el efecto.



CAPÍTULO IV

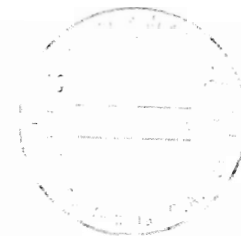
4. Análisis jurídico acerca de necesidad de modificar la evaluación de desempeño de los jueces y magistrados del Organismo Judicial

Dentro del presente capítulo se realizará un análisis del procedimiento que actualmente se utiliza para evaluar a jueces y magistrados del Organismo Judicial, qué resultados se han obtenido a través de este procedimiento y de qué forma puede mejorarse el sistema actual.

La necesidad de realizar un estudio de esta naturaleza surge de la exigencia de la sociedad civil de exigir justicia pronta y cumplida, a través de juzgadores probos y capaces que pueden realizar su labor bajo los principios jurídicos de independencia funcional, económica, la no remoción de jueces y magistrados sino por causas establecidas en la ley.

4.1. Evaluación actual de jueces y magistrados

El Organismo Judicial a través del Consejo de la Carrera Judicial se encarga de la evaluación de los jueces y magistrados de este órgano a través de parámetros establecidos para tal efecto. Para establecer si la forma de evaluación actual cumple con los estándares necesarios para apreciar correctamente la forma en la cual realizan su trabajo los jueces y magistrados se hace necesario analizarla y con ello determinar su fortalezas y debilidades para proponer mejoras viables a la misma.



4.1.1. Evaluación a jueces de primera instancia

Dentro del Manual de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Primera Instancia bajo el Sistema de Carrera Judicial, se establecen los parámetros bajo los cuales deben ser evaluados los jueces de primera instancia del Organismo Judicial. Este sistema de evaluación es un instrumento utilizado por el Consejo de la Carrera Judicial para identificar las fortalezas y debilidades de los juzgadores y con ello resolver problemas de forma objetiva de la siguiente forma:

- a) Recomendar y ofrecer a jueces de primera instancia la habilitación y/o complementación de capacitación en determinados temas.
- b) Contribuir a definir las políticas de capacitación de la Unidad de Capacitación Institucional.
- c) Contribuir a fundamentar ascenso y traslados de jueces de primera instancia.”²³

Adicionalmente a estos objetivos debe añadirse el combate a la corrupción dentro de los jueces de primera instancia, ya que si bien debe prevalecer el principio de no remoción si no por causas establecidas en la ley, también es cierto que la evaluación debe estar en caminata no solo al mejoramiento sino a la depuración.

²³ Consejo de la Carrera Judicial. **Manual de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces de primera instancia bajo el sistema de carrera judicial.** Pág. 1.



4.1.2. Aspectos a evaluar

Así también de conformidad con Manual de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Primera Instancia bajo el Sistema de Carrera Judicial los criterios que se evalúan tienen tres variables que se evalúan a los jueces de primera instancia: ética, personal y técnica.

De conformidad con el documento que se analiza las variables ética y personal implican que: “son fundamentales para el desempeño de las funciones de juez de primera instancia, pues de ellas devienen las reglas de conducta que le guían en sus apreciaciones y que están relacionadas con su trabajo. Sus medidas de desempeño son:

- a) Independencia y uniformidad de criterio;
- b) imparcialidad y objetividad;
- c) respeto a las partes, colegas, superiores, subalternos;
- d) la apreciación que éstos tengan del juez;
- e) disciplina en el desempeño de la función jurisdiccional;
- f) asistencia y puntualidad; y;
- g) presentación personal.”²⁴

En cuanto a técnica: “la variable técnica es de vital importancia para ejercer la labor del juez, puesto que el conocimiento del ordenamiento jurídico y la habilidad que manifiesta en la ejecución de sus funciones, en el seguimiento y aplicación de los procedimientos

²⁴Ibid.



jurídicos, conduce a actuar conforme a derecho, cumpliendo con el mandato de brindar pronta y cumplida administración de justicia. Sus medidas de desempeño son:

- a) claridad, contenido y calidad de las resoluciones y audiencias;
- b) habilidad para tramitar procesos con celeridad;
- c) fundamento de las resoluciones;
- d) número de autos y sentencias emitidas;
- e) orden en el trabajo (cuando proceda);
- f) capacitación; y
- g) méritos y aspectos relevantes en el ejercicio de la función.²⁵

Es vital no solamente tener claro los aspectos a evaluar, así también se debe crear una escala de calificación o puntaje a través de la cual no solamente se establezca si el profesional aprobó o no la evaluación; sino también establecer que tan capaz es el profesional que se evalúa ya que el objetivo es tener mejoras el servicio que se presta.

4.1.3. Metodología de la evaluación

La metodología para evaluar a los jueces es muy importante ya que esto permitirá que el profesional se sienta presionado a dar lo mejor de sí, para cumplir con las expectativas acerca de su desempeño dentro de la judicatura.

“El sistema elaborado para la evaluación del desempeño de los jueces, es un sistema multifactorial que contempla un análisis del desempeño del funcionario en su círculo

²⁵ *ibid.*



completo de interacción, es decir, magistrados jurisdiccionales y no jurisdiccionales, personal auxiliar y usuarios. Todo con el fin de obtener un panorama amplio y completo respecto a su desempeño.”

Se establece al analizar el texto transcrito que para la evaluación de los jueces debe tomarse en cuenta aspectos tales como la interacción con los usuarios; no obstante, en la practica la opinión de los usuarios no es tomada en cuenta a menos que éste presente una denuncia y para ello es necesario un asesoramiento, por lo que se es necesario tomar en cuenta, para la evaluación de los jueces, su desempeño e interacción con los usuarios y con los abogados litigantes.

4.1.4. Instrumentos utilizados para evaluar

El manual que se analiza indica que no existe un instrumento de medición de la disciplina: “Debido a que la información necesaria para obtener el puntaje respectivo, es proporcionada por la Junta de Disciplina Judicial. De igual manera, no existe instrumento para la ponderación de factores de evaluación académica, y de méritos extracurriculares, debido a que la metodología contempla que los puntos sean otorgados con base a los informes proporcionados por la Unidad de Capacitación Institucional, y la propia información que brinda cada juez al momento de solicitarse la documentación para el archivo personal de los evaluados.”²⁶

“Respecto a la características genéricas de estructura de los instrumentos, es importante acotar lo siguiente: a) cada instrumento contiene un máximo de 10 ítems o

²⁶Ibid, pág. 7.



indicadores a evaluar; b) Cada ítems o indicador, posee cuatro opciones de respuesta de las que solamente una puede ser seleccionada por el evaluador; c) las opciones de respuestas de cada ítems o indicador son basadas en una escala graduable; d) para los instrumento de evaluación jurisdiccional, calidad a la atención a usuarios e interna, las opciones de respuesta están colocadas sin un orden en particular y para su valoración, existe una clave con el puntaje para cada opción que haya sido seleccionada por quien evaluó; e) el manejo de la clave de respuestas para los instrumentos arriba mencionados, será responsabilidad de los oficiales de la Unidad de Evaluación de Desempeño; f) los instrumentos para la evaluación de sentencias tienen las mismas características que las descritas arriba, solo que las opciones de respuesta están colocadas en orden descendientes (de no apropiado a sobresaliente), indicando estas categorías en el encabezado. Estos instrumentos no poseen clave de respuesta; g) los instrumentos para la evaluación por gerencia de despacho (desarrollo de la audiencia) solo cuenta con tres variables de elección, siendo estas nunca, a veces y siempre; h) el puntaje máximo que puede obtenerse en cada instrumento es de 40 y el mínimo de 10, a excepción del instrumento de evaluación del desarrollo de la audiencia; i) los instrumentos de la evaluación directa tienen una escala de uno a 10 para que los entrevistadores valoren las competencias que determinen de los entrevistadores. El puntaje máximo que se puede obtener en este instrumento es 100 y el mínimo 10 en este caso los puntajes obtenidos son convertidos por medio de una regla de tres a los valores que se especifican en cada factor de evaluación; j) la mayoría de instrumentos incluyen apartados para anotar aspectos positivos, aspectos a mejorar y sugerencias de capacitación; k) el instrumento de evaluación por gestión del

despacho para jueces de los ramos que no realicen audiencias, contiene una serie de aspectos a valorar con un sí o con un no, relacionados con la gerencia y administración de la judicatura. La elección de una u otra respuesta, estará condicionada a la documentación a que se refiere cada ítem de dicho instrumento, que sea constatada físicamente por el personal técnico de campo de la Unidad de Evaluación del Desempeño, y a las observaciones de estos en su visita respectiva a cada judicatura; y l) lo referente a la evaluación por preparación académica y méritos extracurriculares, la puntuación se hará conforme a las constancias de estudio que presente el evaluado, de acuerdo con las tablas diseñadas para el efecto.”²⁷

En la actualidad estos son los instrumentos que se utilizan para evaluar a los jueces de primera instancia, a la fecha se han alcanzado algunos logros pero se hace necesario seguir mejorando los métodos de evaluación para lograr optimizar los servicios que prestan los órganos jurisdiccionales.

4.1.5. Evaluación de magistrados

Con respecto a la evaluación del desempeño de los magistrados el Artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial establece que: “El rendimiento de los jueces y magistrados en el desempeño de sus cargos será evaluado por el Consejo de la Carrera Judicial anualmente, o cuando lo considere conveniente. Para ello, el Consejo tomará en consideración, entre otros, los siguientes elementos: a. El número de autos y sentencias dictadas mensualmente y su calidad; b. El número de autos y sentencias


²⁷Ibid, Pág. 7 y 8



confirmadas, revocadas o casadas, con distinción de las definitivas; c. El número de audiencias o días de despacho en el tribunal en cada mes del año; d. El número de casos resueltos mediante aplicación de procedimientos y medidas de desjudicialización; e. La observancia de los plazos o términos judiciales a que esté sujeto, conforme a ley; f. Las sanciones a las que haya sido sometido; g. El informe de rendimiento académico que elabore la Unidad de Capacitación Institucional. La escala de rendimiento satisfactorio de los jueces la fijará el Consejo de la Carrera Judicial, será pública y la renovación de los nombramientos y los ascensos se efectuará con estricta sujeción a ella.”


En el sexto estudio del fortalecimiento del sistema de justicia avances y debilidades 2008-2010 se establece que: “la derogatoria de la frase: y magistrados, en el último párrafo del Art. 32, ha sido interpretada en el sentido de no evaluar el desempeño de magistrados de CSJ, Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, con el argumento que tales evaluaciones no pueden ser utilizadas para formar escalas de rendimiento con el objeto de renovar nombramientos y ascensos, dado que los magistrados no están sujetos a dichos sistemas en virtud que son electos conforme lo previsto en los Artículos 215 y 217 de la Constitución.

La CC, en la sentencia dictada dentro del expediente de inconstitucionalidad general parcial, consideró literalmente lo siguiente: una última tacha de inconstitucionalidad recae sobre la frase y magistrados contenida en el párrafo final, del artículo analizado.



La misma se advierte contraria a la preceptiva contenida en los Artículos 207 y 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dado que dichas disposiciones no formulan referencia a ninguna escala de rendimiento satisfactorio de los magistrados, fijada por el CCJ, para su reelección.

Sobre el particular, y tomando en cuenta la finalidad que la ley le asigna a la evaluación regulada, que quedó descrita en párrafos precedentes, entiende este Tribunal que, en efecto, se advierte la inconstitucionalidad denunciada, puesto que los Magistrados que integran la CSJ y la Corte de Apelaciones no están sujetos al sistema de nombramiento o ascensos a que alude el precepto cuestionado y que prevé el Artículo 209 de la Ley Matriz, sino al de elección previsto en los artículos 215 y 217 de ese cuerpo de normas de superior jerarquía o al de reelección periódica contemplado en el Artículo 22 de la LCJ; (en ese orden, el ejercicio de sus funciones no podrá ser objeto, por consiguiente, de actividades de evaluación para formar escalas de rendimiento, en vista de que éstas no responderían a los sistemas de acceso al cargo que se aplican a los funcionarios relacionados). Como puede apreciarse en la consideración del tribunal constitucional y basado en una interpretación amplia del fallo referido, éste debiera producir los siguientes efectos: a) derogatoria de la frase y magistrados del último párrafo del Art. 32 de la LCJ, y no de la frase contenida en el primer párrafo del referido artículo; b) por lo tanto, al amparo de lo establecido en el primer párrafo del Art. 32, el rendimiento de los jueces y magistrados debe ser evaluado en el desempeño de sus cargos por el CCJ, anualmente o cuando lo considere conveniente; y c) la evaluación que se debe realizar a jueces y magistrados se utilizará para formar escalas de rendimiento,



únicamente para el caso de los jueces, en virtud de que para los magistrados no se aplica un sistema de nombramientos y ascensos, dado que la asunción al cargo se produce por elección. En consecuencia, es preciso que el CCJ, conforme la interpretación relacionada, dé cumplimiento a la normativa contenida en el Art. 32 de la LCJ, e inicie los procesos de evaluación a magistrados de la CSJ, Corte de Apelaciones y de otros tribunales de igual categoría. Por otra parte, debe tenerse presente que la sentencia de la CC no declaró la inconstitucionalidad del Art. 22 de la LCJ que tiene estricta vinculación con aquel artículo en relación con los requisitos que deben cumplir los magistrados para optar a la reelección, por lo que la actual propuesta de reformas así lo contempla. Sin embargo, cuando la interpretación amplia de la resolución del máximo órgano constitucional, suponga la obligación de evaluar también a los magistrados, no se concibe que tal evaluación con resultados satisfactorios pudiera ser utilizada como referente en los casos de reelección. En consecuencia, ha de aprovecharse que la iniciativa del CCJ al inicio de 2010, marcó el comienzo de un proceso para reformar el procedimiento de evaluación del desempeño a fin de realizarla anualmente y conforme un modelo técnicamente factible y efectivo.”²⁸

Como se puede establecer a través de las acciones legales emprendidas se pretendía que los magistrados no fueran evaluados en su desempeño lo cual deviene antiético ya que ello debieran estar anuentes a toda clase de evaluación por ser servidores públicos y pretendía ampararse en un tecnicismo jurídico para que se llevara un control sobre sus actos dentro de la judicatura.

²⁸ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **La carrera profesional en la administración de justicia**. Pág. 29




4.1.6. Entrevistas a jueces

Se entrevistó a Edgar Alfredo Campos Salazar, quien ocupa el puesto de Juez de Primera Instancia Penal del Juzgado de Primera Instancia Penal de Mixco, puesto que ocupa desde hace tres años quien indico que durante su judicatura le han realizado evaluación de su desempeño para realizar dicha evaluación a todos los jueces debe ser de una cada cinco años. Indico que los aspectos que le fueron evaluados fueron la fundamentación de autos y sentencias y la gestión del despacho. Indicó que como aspectos negativos de la evaluación de desempeño pudo observar la falta de objetividad de los usuarios porque muchas veces preguntan al usuario y la resolución es contraria a sus intereses, lo cual produce una idea errónea de la administración de justicia y como aspecto positivo de dicha evaluación menciona la intención de mejorar la administración de justicia. La Jueza Susan Sabrina Salazar, indicó que la actual evaluación no es adecuada para lograr los fines del Organismo Judicial de procurar justicia pronta y cumplida; ya que se hace necesario revisar los aspectos a tomar en cuenta y que la mencionada evaluación debe ser modificada y que los aspectos a modificar de ésta, son que actualmente se citan vocablos muy técnicos que suelen confundir al usuario y que los autos y sentencias deben ser calificadas por personal ajeno a los jurisdiccionales.

Juan José Jimenez Texaj, quien labora como Juez de Paz en el Juzgado de Paz de Turno y quien cuenta con 12 años de labores dentro del mismo accedió a ser entrevistado indicando que durante su carrera judicial, ha sido evaluado su desempeño en un tiempo de cada cinco años y que su persona considera oportuno que dicha

evaluación se realizara cada tres años y que los aspectos sobre los cuales fue evaluado son los aspectos técnicos, académicos, de atención a los usuarios internos y externos así como la elaboración de sentencias. Recalcó que dentro de la evaluación de desempeño existe un aspecto negativo el cual es que esta evaluación es realizada por trabajadoras sociales y que dicha evaluación debe ser realizada por antropólogos y jueces y que el aspecto positivo de dicha evaluación radica en la búsqueda de la excelencia promocional, por lo mencionado anteriormente el Juez JimenezTexaj, indicó que la evaluación realizada no cumple con los fines del Organismo Judicial debido a que no es objetiva ya que solo es un proceso burocrático y que la misma debe ser modificada tomando en cuenta los fallos realizados.

Se entrevistó al señor Héctor Antonio Vidhes Marin, quien ocupa el puesto de Juez de Instancia en el Juzgado de Instancia de Mixco, que ha permanecido en este cargo por siete años agrego el señor Vidhes que su persona ha sido sometida a evaluación de desempeño en su judicatura en una ocasión y considera que dicha evaluación debe ser efectuada cada tres años y vetar el plazo actual de cinco años. Dentro de los aspectos que le fueron evaluados menciona la atención al público, la calidad de resoluciones, aplicación de normas de derechos humanos nacionales e internacionales, conocimientos jurídicos, evaluación externa realizada por usuarios y abogados litigantes, estudios de postgrado y que se mantenga una educación continúa. Considera que dentro de los aspectos negativos de la presente evaluación se encuentran que el personal, los abogados litigantes y los usuarios carecen de objetividad ya que quienes revisa resoluciones son trabajadores administrativos sin



experiencia judicial, lo cual es un medio de coacción o control indirecto y que dentro de los aspectos positivos de la misma enuncia la necesidad de educación o actualización de conocimientos, un control ad hoc del funcionamiento en el desempeño de la función que es una garantía para los usuarios de la calidad, así mismo considera que la actual forma de evaluación no es adecuada para conseguir los fines del Organismo Judicial; porque existe falta de objetividad ya que puede ser viciada o condicionada y que debe ser modificada tomando en cuenta los aspectos de las plazas judiciales y los fines dentro del Organismo Judicial, culminó agregando que se debe adecuar a los estándares internacionales tanto el objeto de la evaluación como la finalidad tomando por ejemplo el Estatuto del Juez Iberoamericano.

María Lesbia Leal Chávez, quien funge como Jueza de Sentencia en el Tribunal Segundo de Sentencia Penal y quien ha ostentado dicho cargo por diecisiete años permitió ser entrevistada e indicó que durante su judicatura le ha sido evaluado el desempeño realizada cada año y que considera que el tiempo óptimo para realizar dicha evaluación debe ser de cinco años, prosiguió indicando que los aspectos que le fueron evaluados consistieron en las capacitaciones que ha realizado y entrevistas externas e internas. Como aspectos negativos de dicha evaluación menciono que las entrevistas son realizadas a abogados litigantes quienes responden de acuerdo al resultado de sus juicios con lugar dentro del tribunal y que como aspecto positivo de la misma consiste en corroborar la capacidad de los jueces y juezas en el desempeño del cargo, la jueza Leal Chávez indicó que la actual evaluación es adecuada ya que persigue los objetivos del Organismo Judicial por la intervención de personas que



laboran en el Organismo Judicial, en el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal a excepción de abogados litigantes particulares. Termine agregando que la evaluación es adecuada aunque no es óptima para una evaluación de esa naturaleza.

Se entrevistó al señor Rubén Aníbal Delgado Paz quien ocupa el puesto de Juez Vocal de Sentencia en el Tribunal Segundo de Mixco quien ha laborado durante trece años en este puesto, indico el señor Juez Delgado Paz, que cada cinco años su judicatura ha sido evaluada y que de conformidad con lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial dicha evaluación debería realizarse de forma anual y que el aspecto que destaca en dicha evaluación consiste en establecer la capacidad del Juez en el desempeño de su cargo. Así mismo considera que la actual forma de evaluación persigue los fines de justicia pronta y cumplida que posee el Organismo Judicial ya que se le da intervención a personas que integran el Organismo Judicial superiores, como a las partes procesales y a los respectivos abogaos litigantes, concluyo indicando que aun cuando la evaluación es adecuada deben atenderse las inquietudes que manifiesten los Jueces y Magistrados.


Se entrevistó al señor Edgar Manfredo Roca, quien ocupa el puesto de Juez del Tribunal Primero de Sentencia de Mixco y ha laborado en este cargo por diecisiete años, tiempo en el cual su judicatura ha sido evaluada cada cinco años, además agrego que considera que este lapsus es el adecuado para realizar la evaluación de desempeño a jueces y magistrados y que los aspectos evaluados son el disciplinario, evaluación de la sala jurisdiccional, producción de fallos, calidad, evaluación directa,

evaluación de personal administrativo. Menciono que dicha evaluación cuenta con aspectos negativos tales como la evaluación de los fallos por parte magistrados sin carrera judicial, que no tienen experiencia en materia penal, y que como aspecto positivo de la mencionada evaluación se puede decir que es una manera de exigir preparación constante y méritos académicos. El señor Roca considera que la actual evaluación no es adecuada debido a que no persigue los fines del Organismo Judicial ya que se amenaza con traslados además de no ser objetiva porque jueces con los mismos méritos hacen las evaluaciones de una forma diferente y que se debe modificar dicha evaluación tomando en cuenta que se le debe dar mayor valor a las sentencias y fallos emitidos ya que estos son la esencia de la judicatura, termino puntualizando que el actual sistema de evaluación del desempeño viola la independencia judicial y crea zozobra en el ejercicio del cargo.

Sara Reyes quien labora como Jueza de Primera instancia Suplente, quien ha laborado en dicho puesto por dos años indico que su judicatura ha sido evaluada por su desempeño y que el tiempo en el cual es evaluado es cada cinco años y que este mismo plazo es el idóneo para realizar dicha evaluación y que entre los aspectos evaluados se encuentra la gestión del despacho, la calidad de resoluciones, opinión del público, estudios que sostienen el conocimiento, recalco que dicha evaluación cuenta con ciertos aspectos negativos entre los cuales destacan la ponderación de la gestión del despacho, la opinión del usuario es subjetiva, la naturaleza del puesto no debe ser evaluada, y los estudios y acreditaciones son sobrevaluadas, la Jueza Reyes, indico que la actual forma de evaluar el desempeño de jueces y magistrados no es la

adecuada; ya que no persigue los fines del Organismo Judicial, porque la calidad de los jueces no se puede medir con esa evaluación y que esta evaluación debe de ser modificada tomando en cuenta tiempo, modo y forma, no debe ser el evaluado quién proporcione la información el Juez debe supervisar per no proporcionar la misma.

La Jueza de Paz de Mixco del Ramo Penal Lidia Rosario López, quien ha ocupado dicho puesto durante cinco años y que ha sido evaluado su desempeño en la judicatura cada cuatro años y considera importante que dicha evaluación sea realizada cada cinco años y que los aspectos evaluados fueron sentencias y resoluciones, entrevistas al personas, abogados litigantes y usuarios, por último los méritos académicos, comento que dicha evaluación cuenta con aspectos negativos como la evaluación es muy subjetiva, indica que en su última evaluación no fue notificada además que burla el sometimiento; por tanto no dejará resultados, y que en los aspectos positivos de la misma se encuentra la actualización académica así como fortalecer el desempeño de la actividad judicial. Indico que la actual evaluación es adecuada para lograr los fines del Organismo Judicial, porque para estar al día de forma constantes la preparación y capacidad para mejorar el desempeño de su trabajo y contribuye a que la justicia sea pronta y cumplida, recalco que dicha evaluación debe ser modificada en base el tiempo de la evaluación, se finaliza indicando que la evaluación se ajusta a las necesidades del buen desempeño del trabajo, es indispensable que los evaluadores la realicen en forma objetiva.



Se entrevistó a Nelly Maribel Mejicano Quiñonez, quien ocupado el cargo de Jueza de Paz Suplente por un tiempo de dos años y medio indico que durante este tiempo le fue evaluado su desempeño dentro de la judicatura y que será evaluada cada dos años, considerando que este plazo es inoportuno ya que lo ideal es que fuera evaluada cada cinco años y que los aspectos que le fueron evaluados se encuentran las sentencias y autos emitidos, entrevistas al personal y abogados litigantes y a través de los jueces que ha cubierto y por méritos académicos. Considera como aspectos negativos de la evaluación que es subjetiva en algunos aspectos toda vez que los criterios que se califican en la sentencia o autos y que dentro de los aspectos positivos de esta se encuentra la importancia de una evaluación continua para una actualización académica y conocer el desempeño en cuanto a la atención al usuario y partes procesales, así mismo considera que dicha evaluación persigue los fines de justicia pronta y cumplida que posee el Organismo Judicial ya que exige una continua capacitación y atención al usuario; así como la verificación al desempeño de los jueces y que dicha evaluación también es susceptible de modificaciones ya que se debe modificar el tiempo de evaluación y la subjetividad en la calificación de las resoluciones judiciales, concluyo que es importante y de utilidad la evaluación de desempeño pero es necesario que se realice una retroalimentación de todos los aspectos evaluados para mejorarlos en caso de ser necesario.

Se entrevistó a Salvador Molina Robles, quien ocupa el puesto de Juez de Primera Instancia del Juzgado de Turno Penal de Mixco y ha laborado en el puesto por cinco años y que durante ese tiempo han evaluado su desempeño cada dos años y que el

tiempo ideal para realizar dicha evaluación se debe dar un lapso de cinco años entre cada una, indico también que los aspectos evaluados son el conocimiento jurídico como los estudios realizados, la disciplina, evaluación de usuarios y personal y entrevista a magistrado y las resoluciones emitidas y que como aspecto negativo de dicha evaluación indico que siempre se les evalúa sobre los mismos aspectos y que dicha evaluación no contribuye en nada para lograr los fines del Organismo Judicial de justicia pronta y cumplida y que es necesario que dicha forma de evaluación sea modificada indicando que no se deben modificar los aspectos sino establecer que el cargo debe ser vitalicio y removido el funcionario únicamente por causas justificadas para ello y que sean comprobadas.

Soria Toledo Castañeda, quien labora como Jueza de Primera Instancia Penal en el Juzgado Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de turno 24 horas de Mixco quien ha permanecido en el puesto por diecisiete años, indicando que durante toda su judicatura ha sido evaluado su desempeño y que actualmente se realiza dicha evaluación cada año y que considera oportuno que no se debe realizar dicha evaluación indicando que los aspectos evaluados son la producción de sentencias, autos y resoluciones, utilización de doctrina, evaluación por parte del personal del Juzgado de Abogados Particulares, Abogados de Oficio, Ministerio Público y méritos académicos. Recalco que se cuenta con varios aspectos negativos como que la institución quiere justificar todo el dinero que invierte en salario nombrando a sus allegados, nos es objetivo ni correcto que nos evalué el personal del Juzgado, porque para mantener el control y la disciplina debe de llamarse la atención y luego resulta que



como represalia lo evalúan mal, no es correcto que lo hagan los defensores particulares, de oficio y del Ministerio Público porque en nuestro trabajo una de las partes queda satisfecha con las resoluciones dictadas y se aprovechan en el momento de evaluarlo. Así mismo indico que no existe ningún aspecto positivo de dicha evaluación y que al contrario se sabe que se dan órdenes para que se coloque un mal resultado cuando se quiere perjudicar a un juez o jueza y a los magistrados nunca se les evalúa de lo contrario se darían cuenta que en algunas de sus resoluciones son totalmente descabelladas. Considera que tal evaluación no persigue los fines de justicia pronta y cumplida del Organismo Judicial y que dicha evaluación debe ser modificada y que los aspectos deben ser modificados son la evaluación por parte del personal interno, la evaluación por parte de abogados defensores particulares, evaluación por parte de Abogados defensores de oficio y por parte del Ministerio Público, y concluyo indicando que los Jueces de Paz y de Primera Instancia debemos de ser vitalicios porque se está garantizando para la sociedad guatemalteca que se cometa una falta gravísima se le pueda destituir administrativamente como también existe el antejuicio en el caso que existe la posibilidad de que algún juez o jueza ha cometido algún delito.

4.1.7. Propuesta de reforma de evaluación

El sistema de evaluación de jueces comprende los factores siguientes:

- a) Calidad de autos y/o sentencias: Calificación otorgada con base al auto y/o sentencia emitida por el juez, será realizada, según su ramo, por magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y jueces de primera instancia que no ejerzan en la



jurisdicción del sujeto de evaluación, a solicitud del Consejo de la Carrera Judicial y mediante los instrumentos respectivos.

b) **Disciplinaria:** Calificación otorgada por la conducta demostrada por el juez evaluado. Se computará teniendo como base la disminución de puntos por cada sanción impuesta por la Junta de Disciplina Judicial que se encuentre firme, de conformidad con la metodología establecida en el presente manual.

c) **Producción:** Calificación otorgada en virtud de la cantidad de casos judiciales atendidos por el juez. Se ponderará conforme al mecanismo establecido en el presente manual. La información remitida por el sujeto pasivo deberá coincidir con el informe estadístico presentado al Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ), pudiendo dichos datos ser confrontados por la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces para que, en caso de existir incongruencia entre ellos, sea ésta notificada al Consejo de la Carrera Judicial a efecto de que se tomen las acciones legales correspondientes.

d) **Preparación académica y méritos extracurriculares:** Calificación otorgada en virtud de estudios universitarios, de grado y de posgrado, así como capacitaciones recibidas, dentro y fuera del Organismo Judicial, y de otros méritos académicos que se encuentren detallados en el manual y que tengan relación directa con la actividad judicial.


e) Calidad en la atención al usuario: Calificación otorgada por abogados (fiscales, defensores) y usuarios en general. Se llevará a cabo de conformidad con el proceso establecido en el presente manual.

f) Interna: Calificación otorgada por el personal auxiliar. Se llevará a cabo de conformidad con el proceso que se establezca en el presente manual.

g) Despacho de asuntos judiciales: Para jueces de paz y jueces de primera instancia, se integra por dos sub-factores: a) Despacho de Asuntos Judiciales y b) Audiencias. Se llevará a cabo mediante instrumento respectivo y de conformidad con el proceso que se establece en el presente manual. Para evaluar el desempeño de jueces de paz suplentes y jueces de primera instancia suplentes, este factor será calificado mediante dos instrumentos, según lo desarrollado en el manual respectivo.

h) Función jurisdiccional: Calificación otorgada por Magistrados de la Sala de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, y jueces de primera instancia que ejerzan jurisdicción, en virtud de efectiva administración de justicia. Se excluye este factor para jueces de primera instancia suplentes y jueces de paz suplentes.

i) Autoevaluación: Calificación que hace el juez de sí mismo, a través de una serie de aspectos que forman parte de su función.



j) Directa: Calificación mediante entrevista personal en la que se verificará la existencia, o no, de competencias deseables y observables en el sujeto pasivo. Se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en el manual respectivo. Este factor aplica únicamente a jueces de paz suplentes y a jueces de primera instancia suplentes.

Dentro del proceso de evaluación de los jueces es muy importante tomar en cuenta la calidad de las sentencias y resoluciones que emitan, así como el tiempo, ya que el apego a derecho de las mismas colabora ampliamente con el principio de justicia pronta y cumplida. Por otra parte la opinión de los usuarios debe tenerse como referencia que puede dar origen a una verificación de la calidad del trabajo del juzgador ya que en muchas ocasiones los usuarios tienen una mala opinión del juzgador porque la resolución que éste emitió no les beneficia.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La evaluación de desempeño de los jueces y magistrados que actualmente se realiza, si bien ha sido modificada en beneficio de lograr mejorar los servicios de justicia, no ha logrado, eliminar deficiencias en la labor de los profesionales en la dirección de las judicaturas, debido a que existen aspectos que aunque establecidos en ley no son evaluados a los juzgadores.

Por tal motivo, es necesario proponer a la Corte Suprema de Justicia una serie de aspectos que se deben evaluar, para optimizar los servicios que prestan los órganos jurisdiccionales; y, con ello, lograr el cumplimiento del principio de acceso a la justicia en el país.

Por lo tanto, es necesario ser más rigurosos en el procedimiento para evaluar la forma en la que emiten sus resoluciones los órganos jurisdiccionales, sobre todo, las que son emitidas por medio de la oralidad; la producción debe ser evaluada en función de la calidad de las mismas, con base en la norma que la fundamenta y la celeridad, con la cual es emitida no atendiendo a si es favorable o desfavorable y, sobre todo, la atención al usuario teniendo en cuenta la opinión de usuarios, abogados litigantes.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 17^a. ed. Argentina: Ed. Helistas, 2005.
- CARDONA VÁSQUEZ, Brenda Adela. **Tesis: análisis jurídico del nombramiento del juez de asuntos municipales realizado por el consejo municipal desde la perspectiva del derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universidad San Carlos de Guatemala, 2009.
- CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL. **Manual de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces de primera instancia bajo el sistema de carrera judicial**. Guatemala: Ed. Organismo Judicial, 2007.
- CRUZ TOSCANO, Abelina. **Tesis: Análisis jurídico del ascenso de juez de paz a juez de primera instancia y elección de magistrados, dentro de la Ley de la Carrera Judicial**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.
- ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES. **Misión y visión, Unidad de Capacitación Institucional**. http://www.oj.gob.gt/uci/index.php?option=com_content&view=article&id=110&Itemid=199.
- GORDILLO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. 3^a ed. Guatemala: Editorial Terra Nova, 2000.
- OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. **Organismo Judicial**. <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan032329.pdf>.
- ORGANISMO JUDICIAL. **Unidad de Dotación de Recursos Humanos**. http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=234&Itemid=281.
- ORGANISMO JUDICIAL, República de Guatemala. **Organismo Judicial**. http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=163&Itemid=57.



RAMÍREZ SCAGLIA, María Consuelo. **Tesis: la carrera judicial en Guatemala y El Salvador. Análisis jurídico comparativo.** Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, 2014.

RECINOS SOSA, Arturo, Sergio Elías MARCHENA RECINOS, Julio Salvador PÉREZ HERNÁNDEZ y Héctor Eduardo BERDUCIDO MENDOZA. **Teoría del poder judicial.** Guatemala: Ed. Programa de Apoyo a la Reforma de Justicia, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.

Ley de la Carrera Judicial. Congreso de la República, Decreto 41-99, 1999.

Ley de Comisiones de Postulación. Congreso de la República, 19-2009, 2009.

Reglamento de la Carrera Judicial. Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 6-2000, 2000.